



PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

OBJETO DEL PROCESO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, A CARGO DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ADELANTARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II; POR TAL RAZÓN, TODA INTERACCIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR SOLO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA.

BARRANQUILLA, AGOSTO DE 2026.



TABLA DE CONTENIDO.

CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.	5
2. DEFINICIONES O GLOSARIO.	5
3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	7
4. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA.	7
5. RANGOS HORARIOS APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	9
6. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES. 9	
7. IDIOMA.....	9
8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.	10
9. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS.....	10
10. CONVERSIÓN DE MONEDAS.	11
11. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS PROPONENTES.	12
12. INFORMACIÓN INEXACTA.....	12
13. INFORMACIÓN RESERVADA.....	12
14. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y SU REPERCUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL, Y CONDICIONES LIGADAS AL TIEMPO. 12	
15. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN.....	13
16. PRECLUSIÓN DE LAS ETAPAS.....	14
17. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II.....	14
18. FORMA DE PROCEDER ANTE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.....	14
19. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.	16
CONDICIONES DEL CONTRATO.....	17
1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.	17
2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.....	17
3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC.	25
4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL, Y AUTORIZACIÓN REQUERIDA COMO CONSECUENCIA DEL PRIMERO.....	26
5. VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.....	27



6.	FORMA DE PAGO.....	28
7.	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	28
8.	PLAZO DE EJECUCIÓN.....	29
9.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	29
10.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.....	38
11.	SUPERVISIÓN.....	38
12.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	39
REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y SU VERIFICACIÓN.....		40
1.	CAPACIDAD JURÍDICA Y OTROS REQUISITOS DE ÍNDOLE JURÍDICA.....	41
2.	CAPACIDAD FINANCIERA.....	46
3.	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.....	48
4.	EXPERIENCIA.....	48
5.	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES LEGALES Y OPERACIONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR.....	54
6.	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:	64
FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y FACTORES DE DESEMPEÑO.....		64
1.	FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD (HASTA 600 PUNTOS ACUMULADOS).....	66
2.	FACTOR ECONÓMICO -HASTA 285 PUNTOS-.....	72
3.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 100 PUNTOS).....	84
4.	PROPOSITORES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS).....	85
5.	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS).....	85
6.	EMPRESARIATO Y EMPRESA DE MUJERES (2,5 PUNTOS).....	86
OFERTA.....		88
1.	ELABORACIÓN DE LA OFERTA.....	88
2.	DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y ACTUACIONES POSTERIORES.....	88
3.	OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS.....	89
4.	PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA.....	89
5.	LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DIRECTRICES.....	89
6.	RETIRO DE LA OFERTA.....	90
7.	ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS.....	90
8.	CAUSALES DE RECHAZO.....	90
9.	VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA.....	93



ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, Y EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.	95
1. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.	95
2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	96
3. AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO. ¡Error! Marcador no definido.	
4. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.....	97
5. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO....	97
6. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ALLEGAR REQUISITOS DE EJECUCIÓN.	97
7. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO...	98
8. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.	98
ACUERDOS COMERCIALES.....	98
RIESGOS.	99
GARANTÍAS.	100
ADENDAS.....	104
CRONOGRAMA.....	105



CAPÍTULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES.

En este capítulo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla expone a los interesados consideraciones que incluyen lineamientos, directrices y reglas procedimentales, aplicables al proceso de selección regido por el presente pliego de condiciones —Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 001-2026—, con el que se pretende seleccionar al contratista que suministrará el servicio de vigilancia y seguridad privada para determinadas sedes donde se ubican oficinas administrativas y despachos judiciales de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, conforme a lo decidido por esta Dirección Seccional.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, *“Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”*, esta Dirección Seccional de Administración Judicial invita a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias o de la sociedad civil para que ejerzan la participación ciudadana consagrada por la Constitución y la ley. Y, en virtud de esta, realicen el control social sobre el presente proceso de selección, que podrá hacerse en cualquier etapa procedimental, realizando las recomendaciones que estimen.

Los documentos estarán a disposición para consulta en la plataforma SECOP II, a la cual se puede acceder por medio de la página web www.colombiacompra.gov.co o mediante el hipervínculo: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

2. DEFINICIONES O GLOSARIO.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Consiste en la decisión de cierre o final que adopta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, expresada por medio de un acto administrativo, a través del cual se determina cuál de los oferentes del proceso resulta ser el adjudicatario del contrato que se pretende celebrar.
Anexo	Anexo es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato sobre el cual versa el Proceso de Contratación.



Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribe entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Contenido de la Oferta	Es el conjunto de documentos por medio de los cuales el proponente: i) Acredita los factores habilitantes señalados dentro del Pliego como necesarios para participar y/o habilitar su propuesta; II) Eleva y acredita los factores ponderables establecidos como los factores de escogencia del ofrecimiento más favorable.
Oferta	Es la propuesta presentada a la Dirección Seccional de Barranquilla, que contiene la intención inequívoca, y a partir de determinado momento, irrevocable, de participar dentro del proceso de selección y estar interesados en ser el contratista del negocio jurídico que pretende celebrar la Entidad.
Ofrecimiento más favorable	Corresponde a aquel ofrecimiento que, tras ser habilitado y evaluado, obtiene la mayor cantidad de puntos.
Pliego de Condiciones	Es Conjunto de reglas que rigen el Proceso de Contratación y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Orden de elegibilidad	Es la forma en que se ubican o clasifican las ofertas presentadas, en orden y/o directa proporción al número de puntos obtenidos.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el mayor número de puntos tras la evaluación de los factores ponderables.
Proponente	Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o el grupo de personas, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal, que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Entidad	Hace referencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
Estudios y Documentos Previos	Son los documentos que elabora la entidad en la fase de planeación interna, y que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.
Factores habilitantes	Se refiere a aquellos requisitos de orden jurídico, de experiencia, financiero, y técnico, que se imponen como exigencia a todo aquel interesado que desee participar dentro del proceso para poder habilitar su propuesta. Son objeto de verificación.



Factores ponderables	Se refiere a aquellos aspectos que la Entidad ha determinado como la base para escoger la propuesta más favorable, y que son objeto de evaluación a partir del método escogido dentro del Pliego de Condiciones.
Factores de desempate	Son aquellos aspectos que se utilizan para romper el empate en puntaje entre dos o más ofertas habilitadas.
Requisitos NO subsanables	Son todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje.

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los interesados y proponentes que intervengan y participen en el proceso de selección asumirán, exclusivamente, los costos en que incurran como consecuencia de ello.

4. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA.

Conforme con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, son documentos del proceso:

- I. Los certificados de disponibilidad presupuestal.
- II. El estudio previo.
- III. El estudio o análisis del sector económico.
- IV. El aviso de convocatoria.
- V. Los avisos a los que se refiere el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- VI. El proyecto de pliego de condiciones.
- VII. El acto administrativo de apertura del proceso.
- VIII. El pliego de condiciones definitivo.
- IX. La matriz de riesgos.
- X. La minuta del contrato a celebrar.
- XI. Los documentos donde consten las respuestas a observaciones, solicitudes de aclaración elevadas por los interesados frente al proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y demás documentos.
- XII. Las adendas que sean efectuadas.
- XIII. Manifestaciones de interés.
- XIV. Acta de sorteo respecto a las manifestaciones de interés en caso de que sean mas de once (11)
- XV. Los formatos predispuestos por la entidad para que los proponentes confeccionen sus propuestas. Los cuales son los siguientes:
 1. Formato No.1 – Carta de presentación de la oferta.
 2. Formato No.2 – Documento de conformación del Consorcio.



3. Formato No.3 – Documento de conformación de la Unión Temporal.
 4. Formato No.4 – Compromiso Anticorrupción.
 5. Formato No.5 – Cumplimiento de aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral, y con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación.
 6. Formato No.6 – Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
 7. Formato No.8 – Condiciones de experiencia.
 8. Formato No.9 – Cumplimiento de las condiciones técnicas.
 9. Formato No.10 – Factor de Calidad-Realización de análisis, esquema operativo e informes.
 10. Formato No.11 – Factor de Calidad-Formación del personal operativo.
 11. Formato No.12 – Factor de Calidad-Condiciones del Coordinador o Director del Contrato.
 12. Formato No.13 – Factor de Calidad-Herramienta tecnológica y comunicaciones.
 13. Formato No.14.1 – Oferta económica EVSP.
Formato No.14.2 – Oferta económica CVSP.
Formato No.14.3 – Oferta económica PPEVSP.
Formato No.14.4 – Oferta económica PPCVSP.
Formato No.14.5 – Oferta económica PPECVSP.
 14. Formato No.15 – Apoyo a la industria nacional.
 15. Formato de autorización para el tratamiento de datos personales.
- XVI. Las ofertas que sean presentadas.
 - XVII. El informe preliminar de evaluación.
 - XVIII. El documento que se profiera para resolver observaciones al informe preliminar de evaluación, de hacerse.
 - XIX. El informe definitivo de evaluación.
 - XX. El acto por medio del cual se adjudica el contrato, o se declara desierto el proceso de selección.
 - XXI. Los demás que se lleguen a producir en el desarrollo del proceso.

Los documentos tendrán publicidad y disponibilidad para consulta a través de la plataforma SECOP II, salvo aquellos que contengan reserva legal o información confidencial. Todo interesado deberá consultar y verificarlos, asumiendo las consecuencias de su omisión. A su vez, podrá pronunciarse sobre su contenido, elevando observaciones o solicitudes de aclaración.

Los estudios y documentos previos son el soporte para el pliego de condiciones. El contenido de aquellos servirá de base para interpretar y definir el contenido de la invitación



pública. Sin perjuicio de lo anterior, ante una contradicción irreconciliable entre los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, prevalecerá este último.

5. RANGOS HORARIOS APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Las actuaciones procedimentales podrán publicarse a cualquier hora de un día hábil, salvo la publicación de adendas, que debe ocurrir en el rango horario que va desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm. Los términos empezarán a correr desde las 12:00 am del día hábil siguiente a la publicación del documento o culminación del acto procedimental que anteceda, culminando a las 11:59 pm del día hasta el cual se extienda el término.

6. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES.

Las correspondencias, comunicaciones, mensajes y observaciones que se realicen serán escritas y radicadas a través del SECOP II.

Las observaciones sobre los documentos del proceso deberán radicarse a través de la herramienta o pestaña “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES”; las observaciones al informe preliminar de evaluación, en la herramienta o pestaña de “ENVIAR OBSERVACIÓN”, que está en la ventana o campo de informes de evaluación; el resto de las comunicaciones, por la herramienta o pestaña de “MENSAJES”. La entidad no atenderá aquello que sea radicado en forma o por medio distinto a escritos a través de la plataforma SECOP II, salvo en los eventos de indisponibilidad de la plataforma y las actuaciones que se surtan en audiencia pública.

Los pronunciamientos escritos que deba hacer la entidad también se harán a través del SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección, previo agotamiento de las oportunidades que se otorguen a los intervinientes. En consecuencia, se realizará un único documento que consolide la totalidad de respuestas al conjunto de observaciones o solicitudes que se hayan recibido, salvo que las condiciones particulares aconsejen proceder de otra manera. Los pronunciamientos orales se harán conforme a las reglas que incluye el pliego para el desarrollo de la audiencia que tienen lugar en el marco de la selección abreviada de menor cuantía.

Los intervinientes deben respetar las oportunidades previstas dentro del cronograma para manifestarse según lo que sea pertinente. Si se manifiestan de forma extemporánea, la entidad se limitará a responder que no se atiende, salvo que se adviertan circunstancias que, a juicio de la entidad, pongan de manifiesto vicios o errores que puedan comprometer la legalidad del proceso y de las decisiones que se adopten en su desarrollo, siempre que su corrección resulte posible en la etapa en que sea advertido.

7. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros a efectos del proceso de contratación o para ser tenidos en cuenta deben ser otorgados en español. En consecuencia, la oferta y sus anexos deben ser presentados en español, por lo que, si están en otro idioma, deberán presentarse, en principio, junto a su traducción oficial.



El proponente debe acreditar que quien realizó la traducción oficial de los documentos aportados ostenta las calidades y requisitos previstos por el Decreto 382 de 1951 y la Ley 962 de 2005 para ser traductor e intérprete oficial. Lo que implica aportar el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas, acreditada y reconocida por el ICFES.

Pese a lo anterior, la entidad se acoge a lo dispuesto por la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Por lo que permitirá que los proponentes presenten traducciones simples al momento de presentar oferta, debiéndose entregar la traducción oficial dentro del término de subsanación, la cual debe coincidir con el texto inicialmente presentado.

Conforme a dicha Circular, frente a fichas técnicas, especificaciones, manuales de uso o instrucciones de productos, bastará su traducción simple.

8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos públicos otorgados en el exterior incluidos dentro de la oferta deberán estar, según el caso, apostillados o legalizados por la entidad competente, desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia. Es decir, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización deben apostillarse; los expedidos por un país signatario de la Convención de Viena de 1963 deben legalizarse.

En contraste, los documentos privados otorgados en el exterior no requieren apostilla o legalización, salvo que, posteriormente, sean intervenidos por un funcionario público, lo que hará requerir apostilla o legalización, en la forma indicada.

Para la apostilla o legalización de documentos se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Si un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de La Haya, no se solicitarán legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, pues el trámite de la apostilla certifica por sí mismo la autenticidad. Si en el país de origen existe una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora, que es quien emite la apostilla, se aceptará la apostilla expedida por la autoridad centralizadora. Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

9. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS.

Si un documento presenta tachaduras, enmendaduras o interlineados, no será tenido en cuenta, a menos que quien lo haya suscrito o autorizado lo salve con su firma (al pie del



documento) y nota aclaratoria (al margen), donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

10. CONVERSIÓN DE MONEDAS.

La información financiera del proponente, los montos de la oferta económica y los valores de los contratos allegados para acreditar o validar la experiencia requerida deben estar expresados en pesos colombianos (COP).

Frente a la información financiera del proponente, los datos serán presentados en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y, adicionalmente, en pesos colombianos (COP). Para ello, si sus estados financieros originariamente están expresados en dólares estadounidenses (USD), se convertirán con base en la TRM vigente al momento de su expedición (certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, lo que puede consultarse en el siguiente hipervínculo <https://www.datos.gov.co/Econom-a-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-TRM/32sa-8pi3/explore/query/SELECT%20%60valor%60%2C%20%60unidad%60%2C%20%60vigenciadesde%60%2C%20%60vigenciahasta%60%0AORDER%20BY%20%60unidad%60%20ASC%20NULL%20LAST%2C%20%60vigenciadesde%60%20DESC%20NULL%20FIRST/page/filter>).

Si es una moneda distinta, primero deberán convertirse de la moneda originaria a dólar estadounidense, a través de la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>, tomando como referencia la fecha de expedición de los estados financieros. Hecha esta conversión, se debe proceder con la regla señalada para estados financieros expresados en dólares estadounidenses (USD).

Adicionalmente, deberán presentar la certificación firmada por el representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores reexpresados a la moneda colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de expedición de los estados financieros, avalados con la firma de un contador público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Frente a los valores de contratos presentados para acreditar la experiencia, si se pactaron en dólares estadounidenses (USD), se convertirán con base en el promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, consultable en la fuente expuesta con anterioridad. Si es una moneda distinta, primero se convertirán de la moneda originaria a dólar estadounidense, a través de la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Hecha esta conversión, se procederá con la regla señalada para contratos con valores fijados en dólares estadounidenses (USD). Para la expresión de la cifra que se obtenga en pesos colombianos en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la primera se dividirá entre el salario mínimo mensual legal del año en que se haya terminado el contrato. La fuente de consulta será el siguiente hipervínculo: <http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>.



11. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS PROPONENTES.

De conformidad con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente: *“Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder.*

Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento.”

12. INFORMACIÓN INEXACTA.

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las respectivas autoridades, personas, empresas o entidades.

Ante inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

13. INFORMACIÓN RESERVADA.

Como la entidad debe publicar el contenido de las ofertas en el SECOP II, el proponente deberá solicitar la reserva de aquellos documentos que contengan información sujeta a reserva o con información confidencial, indicando la normativa que ampara su solicitud. Esto se hará por escrito, dentro de la carta de presentación de la oferta. Al radicar la oferta, deberá dar clic en la casilla de confidencialidad, dispuesta por el SECOP II, para que, inicialmente, la documentación reservada o con información confidencial solo sea visible para la entidad.

La entidad verificará la procedencia de la solicitud para decidir si aplica o no la reserva. De aplicar, se aceptará la solicitud. Pese a ello, la información sujeta a reserva será conocida por el personal que conforme el comité evaluador y demás funcionarios o personas que participen en la evaluación. Si la solicitud no es procedente, no será aceptada y la documentación será publicada.

14. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y SU REPERCUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL Y CONDICIONES LIGADAS AL TIEMPO.

Si se modifica la fecha de cierre del proceso, la inicialmente prevista será la tomada como referencia para determinar los rangos temporales admitidos para la expedición de documentos. Sin embargo, el atributo de la firmeza de los actos relacionados con el RUP (inscripción, renovación, actualización) será analizado al cotejarse con la fecha efectiva de cierre del proceso.



De igual manera, aquellos requisitos, calidades, condiciones o circunstancias que son necesarias para el otorgamiento de tratos diferenciales, puntajes o acreditación de factores de desempate, serán analizados con base en la fecha efectiva de cierre del proceso.

15. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN.

Todo requisito de la oferta que no afecte la asignación de puntaje, que no haya sido debidamente presentado o acreditado por el proponente, será solicitado por la entidad, en cumplimiento de su deber de requerir a los proponentes para que subsanen su oferta, y el correlativo derecho que asiste a los primeros. Ante ello, la entidad, dentro del informe de evaluación o por medio de mensaje en el SECOP II, requerirá al proponente para que subsane su oferta mediante la presentación de la documentación necesaria. Para esto, se otorgará un término de cinco (5) días hábiles, coincidente con el de traslado del informe preliminar de evaluación.

No suministrar la información o documentos requeridos para subsanar la oferta produce su rechazo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Al subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Los requisitos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables. Por ello, de haber un aspecto que tenga doble connotación, es decir, que sirva para acreditar tanto un requisito habilitante como un factor ponderable, se requerirá al proponente para que subsane, solo a efectos de habilitar la oferta. En estos casos, la ponderación quedará, total o parcialmente, sin puntos. Esta regla se extiende a las condiciones o calidades de Mipyme con domicilio en Colombia y Emprendimiento y Empresas de Mujeres, pues su acreditación, además de otorgar un criterio diferencial sobre el requisito habilitante de la experiencia, otorga puntaje. Si estas no se acreditan con los documentos inicialmente presentados en la oferta, podrá haber subsanación, solo para hacerse beneficiario del trato diferencial. Tampoco se podrá subsanar la no acreditación de los factores de desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, **si un documento sirve para acreditar tanto un requisito habilitante como un factor de desempate, podrá ser objeto de subsanación, solo a efectos de habilitar la oferta.**

La entidad también podrá requerir al proponente para que presente las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias cuando halle ambigüedad, falta de claridad, contradicciones o situaciones similares. Esto podrá recaer, inclusive, sobre aspectos que afecten la asignación de puntaje, sin que se pueda modificar, mejorar o adicionar la oferta en estos aspectos. Las aclaraciones o explicaciones se solicitarán en el informe preliminar de evaluación, y los proponentes procederán hasta el vencimiento del término de traslado de dicho informe. Se podrán presentar documentos que sirvan de fundamento del sentido en el que aclaran o explican un punto, salvo que se hayan previsto como necesarios para evaluar la oferta en aspectos ponderables. Si no se aclara o explica, o es insuficiente, la consecuencia será el rechazo de la propuesta (si se pide aclarar o explicar sobre un aspecto habilitante) o la no presentación, total o parcial, del respectivo ofrecimiento (si la solicitud



recae sobre aspecto ponderable), salvo que se disponga en contrario en posteriores consideraciones previstas dentro del presente pliego de condiciones.

Si la entidad, al proceder con el informe preliminar de evaluación, no advierte la necesidad de subsanar, aclarar o explicar determinado aspecto, de lo cual se percata con posterioridad, con independencia del motivo (actuación oficiosa u observación), procederá con un nuevo informe preliminar o directamente con un requerimiento para que el proponente proceda, otorgándole un término de la misma extensión que el indicado con anterioridad. Ante ello, de ser necesario, se harán ajustes al cronograma. Esto no implicará modificar, reabrir o extender la oportunidad para subsanar, aclarar o explicar frente a aspectos requeridos con anterioridad.

Las oportunidades señaladas en este numeral no se oponen a que los proponentes, por iniciativa propia, subsanen, aclaren o expliquen, inclusive con anterioridad a la publicación del informe preliminar de evaluación.

Los proponentes deberán subsanar, aclarar o explicar por medio de la herramienta o ventana de “MENSAJES”, dentro de la plataforma SECOP II. Esto, en cuanto facilita que la entidad anexe su contenido a la oferta.

16. PRECLUSIÓN DE LAS ETAPAS.

Atendiendo al principio de economía, previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra el carácter de preclusivos y perentorios de los términos de los procesos de selección, una vez culmine determinada etapa u oportunidad, no se volverá a ella, salvo que sea necesario sanear algún vicio que pueda invalidar la actuación, conforme al artículo 48 de la Ley 80 de 1993.

17. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II.

La entidad garantizará la publicidad de todos los documentos, procedimientos y actos asociados al proceso de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva o confidencialidad. Los documentos son oponibles desde que se publican en el Sistema Electrónico para Contratación Pública – SECOP II.

18. FORMA DE PROCEDER ANTE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

El presente proceso se adelantará por medio del SECOP II, por lo que se establecen las siguientes reglas que determinan cómo proceder ante eventos de indisponibilidad de dicha plataforma. Reglas que son conformes con lo establecido en el vigente *Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente hipervínculo: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>. Protocolo que, según su texto, *“aplica cuando una Falla General o Particular se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del Proceso de Contratación descritos a continuación. Los términos establecidos en este documento son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de contratación de las Entidades Compradoras, por lo cual no están sujetos a discrecionalidad*



de las Entidades y Proveedores, salvo en los casos específicos relacionados en este documento (...)” (Subrayado fuera del texto).

A) Fallas que afecten a la entidad estatal:

Ante fallas generales o particulares que generen una indisponibilidad que impida a la entidad publicar o responder mensajes u observaciones oportunamente, esta hará las respectivas publicaciones por intermedio del SECOP II, una vez se restablezca su funcionalidad.

Si las fallas afectan la creación y publicación de modificaciones o adendas, la entidad la publicará dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes, y en caso de que se requiera, para garantizar el término mínimo que debe haber entre la publicación de modificaciones o adendas y la fecha y hora prevista para que se produzca el cierre del proceso, modificará la fecha de cierre del proceso.

Si las fallas impiden dar oportuna apertura a las ofertas, la entidad procederá en cuanto se supere la indisponibilidad y, de ser necesario, ajustará el cronograma.

Si las fallas impiden publicar informes de evaluación, la entidad lo hará cuando se supere la indisponibilidad y, de ser necesario, ajustará el cronograma. Pero si la indisponibilidad no impide publicar el informe en la herramienta o pestaña “MENSAJES”, la entidad lo publicará en ella, con miras a evitar la mayor afectación sobre el normal transcurrir del proceso. En este último caso, cuando se supere la indisponibilidad, el informe también será subido en la herramienta o pestaña de “INFORMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN”, sin que implique el reinicio o la extensión de los términos en curso.

Si las fallas impiden publicar respuestas a observaciones al informe de evaluación o subsanaciones, la entidad procederá en cuanto se supere la indisponibilidad y, de ser necesario, se harán ajustes al cronograma.

B) Fallas que afecten a los proveedores:

Ante fallas generales o particulares que generen una indisponibilidad que impide elevar mensajes u observaciones oportunas, los proveedores procederán remitiendo su mensaje u observación a la dirección electrónica nroblesc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso sobre el cual se dirige. En todo caso, se deberá respetar el término otorgado para elevar observaciones.

Si las fallas impiden la presentación de la oferta, ocurriendo en las cuatro (4) horas previas al vencimiento del plazo otorgado para ello, los interesados radicarán sus ofertas mediante correo electrónico dirigido a la misma dirección indicada con anterioridad. Correo en el que manifestarán la intención de participar en el proceso, relacionándolo. En todo caso, se deberá respetar el plazo para la presentación de ofertas. La entidad esperará el transcurso de hasta dieciséis (16) horas, contadas desde el cierre del proceso, con la finalidad de que el interesado acredite la respuesta de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

En caso de recibir ofertas por correo electrónico, justificadas en lo expuesto en el párrafo que antecede, la entidad hará su cargue en el SECOP II, por medio de la herramienta



denominada “Oferta Externa”. Para ello, la entidad no dará inmediata apertura a las ofertas recibidas en el SECOP II, sino que esperará que transcurra el mencionado lapso de horas. Tras su vencimiento, se publicará el acta de cierre.

Si las fallas impiden la realización de observaciones al informe de evaluación o una subsanación, aclaración o explicación en tiempo, también se procederá con el envío de la documentación a la dirección electrónica previamente indicada. En este caso, se hará antes del vencimiento del término de traslado del informe preliminar de evaluación.

Conforme con lo anterior, una falla general o particular que impida a los proveedores el uso del SECOP II no repercutirá sobre el cronograma del proceso. **Es importante destacar que, ante una falla particular, el interesado o proponente deberá relacionar, en el correo electrónico que remita, el número de caso creado; cuando se tenga la respuesta de la Mesa de Servicios de Colombia Compra Eficiente, la remitirá a la dirección indicada, dentro de la oportunidad prevista.**

En todo caso, se recomienda la lectura del *Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*, pues aquellas exigencias que este consagre serán requeridas dentro del presente proceso.

19. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, no existe grado de prevalencia entre capítulos, numerales, cláusulas o literales, por lo que debe haber una correcta sistematización entre ellos, en cuanto se complementen entre sí.

En caso de contradicción entre un título o denominación y su desarrollo o contenido, prevalecerá este último.

Para interpretar cualquier disposición del pliego de condiciones, se tendrá presente la finalidad concreta que se pretende satisfacer con el proceso que se cursa, así como también los fines y principios de la contratación estatal, los principios de la Constitución que irradian sobre la actuación contractual de la administración, los principios generales del derecho, los principios que rigen las actuaciones administrativas, los principios de derecho comercial y civil (en cuanto sean compatibles) y los principios de la función administrativa. A su vez, se aplicarán los criterios de interpretación previstos por el Código Civil (artículos 1618 a 1624).



CAPÍTULO II.

CONDICIONES DEL CONTRATO.

1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto a contratar corresponde al servicio de vigilancia y seguridad privada para los despachos judiciales y dependencias administrativas del departamento del Atlántico, a cargo Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

El servicio a contratar se dirige al desarrollo de actividades o labores de vigilancia y seguridad privada dentro de instalaciones o sedes físicas en las que se ubican sedes administrativas y despachos judiciales de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, tendientes al cuidado y protección, mediante la prevención y detención de amenazas y perturbaciones que puedan afectar o poner en peligro la integridad física de los funcionarios, empleados, contratistas y usuarios en general del servicio de administración de justicia. Servicio que también debe brindar cuidado y protección a las edificaciones y activos a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

En pro de tal finalidad, se ha decidido la inclusión de las instalaciones que tienen una necesidad razonable de amparo mediante la vigilancia y seguridad privada, en atención a diversos factores como: extensión de los inmuebles; número de oficinas y despachos albergados; jurisdicciones y especialidades que funcionan en el lugar; concurrencia del público; índices o niveles de inseguridad particulares del distrito, municipio, o de la zona concreta en que se encuentra; activos que se encuentran en su interior; horas hasta las que se extiende la atención al público o funcionamiento de los despachos; distancia respecto a sedes de autoridades que hagan parte de la Fuerza Pública (Policía Nacional); carencia de medios tecnológicos con un alcance suficiente para ofrecer una adecuada salvaguarda.

Criterios que, a su vez, han servido como base para la determinación de las condiciones particulares en que se ha de prestar el servicio en cada uno de ellos, entendiendo por ello la cantidad de personal de vigilancia y seguridad privada, el uso o no de armas de fuego, la fijación de los días en los cuales se debe prestar el servicio e intensidad horaria.

Como resultado de lo anterior, se tiene la siguiente caracterización y alcance del servicio a contratar:

EDIFICIO	No. PUESTO	HORARIO	UBICACIÓN
Soledad	1	24 horas/Mes	Portería Principal



	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Salas de Audiencias
Sabanalarga	1	24 horas/Mes	Portería Principal
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal Juez 3 Promiscuo del Circuito
T. Adtivo	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
	1	24 horas/Mes	Parqueadero
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo Sin arma	Rondero – 2 Piso
T Superior	1	9 h nocturna	Parqueadero
	1	24 horas/Mes	Portería Principal
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo sin arma	Mezanine
CESPA	1	24 horas/Mes	Portería Principal
Sede Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (Simón Bolívar)	1	11 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
Sede Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (La Sierra)	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Puerta Acceso a Juzgados
Sede de los Juzgados 3°, 19°, 20°, 21°, 22° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 1° de Pequeñas Causas Laborales, 2° de Pequeñas Causas Laborales, 15 Civil del Circuito, 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Banpopular 4 Piso)	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Puerta Acceso a Juzgados
Edificio Antiguo Telecom	1	11 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal Juzg. Administrativos
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Puerta Plazoleta
	1	24 horas/Mes	Parqueadero
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Centro de Servicios SPOA



	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Puerta Acceso Salas Audiencias y Juzgados Administrativos Oralidad Piso 1
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Puerta Acceso Juzgados Penales Oralidad Piso 3
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	2 piso Telecom
Centro Cívico y lara bonilla	1	24 horas/Mes	Portería Principal
	1	24 horas/Mes	Salida Reos Sótano
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Detector de Metales
	1	24 horas/Mes	Portería Servidores Judiciales
	1	24 horas/Mes	Coordinador
	1	12 horas diurnas sin arma	Cuarto de Seguridad
	1	24 horas/Mes sin arma	Cuarto de Seguridad
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo sin arma	Sala de Consulta
	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Piso 6 Sede Consejo Seccional
	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Salida Calle 38
Comisión de Disciplina	1	11 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
	1	24 horas l /v sin festivo	Portería Principal
Baranoa	1	10 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
Malambo 1°, 2° y 3°	1	24 horas/Mes	Portería Principal
Puerto Colombia 1 y 2 Municipal	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
Galapa	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
Repelón	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
Luruaco	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
Ponedera	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
Candelaria	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal
Sabanagrande	1	9 horas Diurnas l- v sin festivo	Portería Principal

Estos alcances son provisionales, y no obligan a garantizar una cantidad mínima, puesto que la entidad contratante puede solicitar modificaciones sobre cuantía de servicios,



ubicación, jornada y días del servicio, en atención a lo que se necesite según las condiciones y situaciones que sobrevengan.

Para todos los efectos, se tendrá que los servicios en los días hábiles (lunes a viernes, sin festivos) se prestarán en veinte (20) días de cada mes, conforme a la metodología establecida por la Circular Externa 20251300000115CS, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual manera, para los servicios a prestar los sábados, domingos y festivos, se tendrá que serán prestados durante diez (10) días al mes. Si el mes calendario llegase a tener un número mayor o inferior de días totales o de días hábiles, ello no impactará ni sobre la obligatoriedad de prestar el servicio sobre la totalidad de días aplicables ni sobre los proporcionales valores económicos a pagar, por la plena aplicación de la metodología expuesta.

De conformidad con lo anterior, mensualmente, los tipos de servicios y números de puesto de trabajo se engloban de la siguiente manera:

Ítem:	Tipo de servicio:	Número de Puestos de Trabajo:
1	Medio Humano con arma, 24 horas x 30 días al mes	11
2	Medio Humano sin arma, 24 horas x 30 días al mes	1
3	Medio Humano con arma, 24 horas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	1
4	Medio Humano sin arma, 12 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	1
5	Medio Humano con arma, 11 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	3
6	Medio Humano con arma, 10 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	8
7	Medio Humano sin arma, 10 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	1
8	Medio Humano con arma, 9 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	13
9	Medio Humano sin arma, 9 horas diurnas x 20 días al mes -lunes a viernes, sin festivos-	2
10	Medio Humano sin arma, 9 horas nocturnas x 10 días al mes -sábados, domingos y festivos	1

Como requisitos mínimos del personal operativo, la Entidad exige que cada miembro cumpla con lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener título de bachiller.



- c) Contar con el nivel de formación básico en el ciclo que corresponda según el tipo de personal operativo, lo que implica tener el curso de reentrenamiento vigente.
- d) Estar debidamente acreditados en la calidad o cargo requerido.
- e) Aquellos que ocupen puestos de trabajo que incluyan armas en el equipamiento deberán tener el certificado de aptitud psicofísica para la tenencia y porte de armas, vigente.
- f) Contar con una experiencia mínima de dos (2) años como vigilante, operador de medios tecnológicos.
- g) Carecer de asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Estas personas deberán portar el uniforme, con los distintivos e identificaciones, conforme a la autorización otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que incluirá aquella dotación establecida por Resolución No.20224100029767 de 2022, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De igual manera, en todo momento portarán la credencial que aplique según su cargo, expedida por la Empresa o Cooperativa de Vigilancia titular de la licencia de funcionamiento.

- Los elementos mínimos de los puestos de trabajo de vigilancia serán los siguientes:
 - a) Libro de control o minuta, libreta de anotaciones, y bolígrafo.
 - b) Linterna -en aquellos que implican prestación durante las 24 horas del día, y aquel de jornada nocturna-.
 - c) Medio de comunicación, los cuales deben contar con batería cargada o el recurso que aplique para garantizar su plena funcionalidad mientras se esté cumpliendo el respectivo turno, teniendo baterías o recursos de repuesto, o cargadores.
 - d) En los que con anterioridad se haya indicado de forma expresa, arma de fuego (revólver o pistola) para defensa personal, que se ajuste a los requisitos establecidos por el artículo 11 del Decreto 2535 de 1993, junto a su respectivo salvoconducto para tenencia o porte, de conformidad con el mismo Decreto, el cual debe estar a nombre de la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada. En el puesto de trabajo debe permanecer la fotocopia autenticada del salvoconducto. Se advierte que debe existir un arma por puesto de trabajo en aquellos que se incluya como parte del equipamiento.
 - e) Aquellos ubicados en zonas de parqueo, deberán contar con un (1) espejo cóncavo por vigilante para efectuar verificación sobre el parque automotor.
 - f) Directorio o información de teléfonos para emergencias.

En relación con las labores y obligaciones mínimas, y prohibiciones que deben respetar los distintos miembros del personal operativo, se tiene lo siguiente:

-Vigilantes:

1. Entregar o recibir el puesto de trabajo con al menos quince (15) minutos de antelación al inicio del turno.



2. Verificar que el puesto de trabajo cuente con todos los implementos y equipamiento requerido.
3. Abstenerse de abandonar el puesto de trabajo mientras no haya culminado su respectivo turno. En aquellos casos en los que deba haber relevo, se abstendrá de abandonar el puesto de trabajo mientras no se haya presentado el miembro de relevo. En este último caso, deberá hacer el respectivo reporte ante su empleador.
4. Abstenerse de realizar labores ajenas al servicio durante el desarrollo del turno.
5. Realizar registro a personas, sin excepción, valiéndose de los medios que tenga a su disposición para tal finalidad.
6. Controlar la entrada y salida de funcionarios, usuarios, contratistas y visitantes en general, utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance.
7. Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción.
8. Informar cualquier hecho anómalo, novedad o eventualidad al superior inmediato. De igual manera, en caso de que se trate de puestos de trabajo con relevo, informar al relevante sobre ellos.
9. Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.
10. Conservar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios, usuarios, contratistas y visitantes.
11. Atender las instrucciones del supervisor del contrato designado por la entidad contratante.
12. Realizar rondas o recorridos, inspeccionando los lugares con miras a identificar anomalías o que los mismos no se encuentren en estados que incrementen las vulnerabilidades a peligros.
13. Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto.
14. Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso a la entidad.
15. Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana.
16. Dar estricto cumplimiento a la normativa especial que regula el servicio de vigilancia y seguridad privada.
17. Cumplir las órdenes, requerimientos o directrices que le impartan el coordinador operativo designado por la Empresa o Cooperativa de Vigilancia así como también los supervisores móviles que esta designe, y demás personal organizacional que funja como superior.
18. Las demás que asigne el supervisor del contrato designado por la entidad contratante.

-Operadores de medios tecnológicos:



Su función será la de operación permanente del circuito cerrado de televisión del que dispone la Entidad, con una misión de detección y comunicación oportuna de anomalías o irregularidades que puedan amenazar o atentar contra las condiciones de seguridad.

-Supervisores móviles (no exclusivos):

En el desarrollo del contrato, se deberá aplicar una inspección a los puestos de trabajo por parte de supervisores móviles. No se requiere su exclusividad frente al servicio contratado, pues no se hará reconocimiento económico adicional al porcentaje de administración y supervisión que se destine a esta funcionalidad.

En atención al número de puestos de trabajo y a la distancia existente entre las doce (12) entidades territoriales donde se prestará el servicio, se estima necesario acudir a tres (3) supervisores móviles.

Estos deberán realizar visitas en sitio, de la siguiente manera: en los puestos de veinticuatro horas, sin excepción, realizarán dos visitas diarias, una de ellas en jornada diurna y otra en jornada nocturna. En los puestos de trabajo ubicados en el Área Metropolitana de Barranquilla (Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia) que no tengan intensidad de 24 horas, se hará una visita diaria. En los puestos ubicados en otras entidades territoriales se hará una visita por día de por medio, salvo que en aquellos que tengan intensidad de 24 horas.

En sus visitas, los supervisores verificarán que el miembro cuente con cada uno de los utensilios o instrumentos que hagan parte del equipamiento y elementos mínimos del puesto de trabajo, el uso del uniforme, el porte de la credencial por parte de cada uno de los miembros y demás documentos exigidos por la normativa, el correcto desarrollo de las funciones por parte del ocupante del puesto de trabajo, y recibirán el reporte de novedades y requerimientos que estos eleven. A su vez, podrán impartir órdenes o instrucciones, y verificarán que no existan contingencias que puedan afectar la correcta prestación del servicio.

-PERSONAL HUMANO ADICIONAL AL PERSONAL OPERATIVO.

En adición al personal operativo, se requiere lo siguiente:

A) Un (1) Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo (NO exclusivo):

Esta persona se encargará de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento de la normativa de SST.

El perfil requerido es el siguiente:

1. Formación académica:	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo; o profesional en cualquier área, siempre que cuente con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas, incluida la Especialización en Seguridad Industrial, Higiene y Gestión Ambiental.
2. Cursos	Curso de 50 horas en sistema de gestión de la seguridad y salud



realizados:	en el trabajo. Si ya transcurrieron tres años desde su realización, también deberá acreditar la realización del curso de actualización de 20 horas en sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el cual debe haber sido realizado en los tres (3) años anteriores al cierre del proceso.
3. Licencia:	Debe contar con una Licencia en Salud Ocupacional otorgada conforme a la Resolución 4502 de 2012, o con una Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada conforme a la Resolución 754 de 2021 o a la Resolución 908 de 2025. Licencia que debe ser expedida por cualquier Secretaría de Salud Departamental o Distrital del país y estar vigente al cierre del proceso.
4. Experiencia profesional:	Se debe acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en ejercicio de labores propias o específicas de actividades en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional, contados a partir del otorgamiento de la licencia relacionada en el punto anterior.

B) Un (1) Coordinador o Director del Contrato (NO exclusivo):

Este será el superior administrativo u operativo del personal destinado a la ejecución del contrato.

Sus funciones serán:

1. Dirigir las operaciones durante toda la ejecución del contrato, implementando instrucciones, órdenes, correctivos, amonestaciones y demás, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, de forma tal que la protección y vigilancia prestada dé lugar a unas condiciones de seguridad óptimas.
2. Servir de enlace exclusivo con el supervisor del contrato en aspectos ligados a la operación del servicio, debiendo recibir y atender los requerimientos que este haga en representación de la entidad contratante. En cumplimiento de esto, asistirá a reuniones o similares que programe el supervisor del contrato, y deberá realizar los informes que el supervisor del contrato requiera en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Recibir las advertencias, comunicaciones y reporte de novedades que hagan el personal operativo y el supervisor del contrato, y adoptar las medidas que se hagan necesarias. Cuando provengan del personal operativo, informará al respecto al supervisor del contrato, en un tiempo máximo de 24 horas.
4. Garantizar la aplicación de los mecanismos de control, capacitación, entrenamiento y formación del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
5. Velar por que en la ejecución del contrato se respeten las obligaciones laborales relativas a prestaciones económicas, cumplimiento de jornadas legales, entre otras.
6. Solicitar al supervisor del contrato la modificación sobre miembros del personal



operativo destinado a la ejecución del contrato.

7. Verificar la continuidad en la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la Entidad, adoptando las medidas necesarias para garantizarlo.
 8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia relevante ocurrida durante la ejecución del contrato.
 9. Brindar las asesorías, apoyo, recomendaciones, conceptos y similares que, durante la ejecución del contrato, se requieran frente a la seguridad y vigilancia de las sedes, en pro del mejoramiento de las condiciones de seguridad o que se necesiten por aspectos ligados al contrato.
 10. Ejercer, de manera ocasional, inspecciones a los puntos donde se ubican los puestos de trabajo.
 11. Hacer cumplir las órdenes, instrucciones y requerimientos que provengan de la entidad contratante.
- El perfil requerido es el siguiente:

1. Formación académica:	Sin especificar.
2. Acreditación por la Superintendencia de Vigilancia:	Debe estar acreditado como <u>Asesor o consultor en Seguridad Privada</u> , mediante acto administrativo expedido por dicha Superintendencia.
3. Experiencia:	Se debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, obtenida bajo cualquiera de las siguientes condiciones: i) como miembro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, bien sea como personal directivo, administrativo u operativo dentro de dicha área; ii) como responsable de la organización de seguridad de un Departamento de Seguridad de una empresa, organización empresarial, o entidad de derecho público o privado, o como personal operativo de dicho Departamento; iii) como miembro de la Fuerza Pública; iv) como Asesor en Seguridad Privada, caso en el cual solo se válida la experiencia obtenida con posterioridad al otorgamiento de la respectiva acreditación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; o v) como instructor o docente de Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC.

El servicio objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC):



Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
92000000	92120000	92121500	92121504	Servicios de guardas de seguridad.

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL, Y AUTORIZACIÓN REQUERIDA COMO CONSECUENCIA DEL PRIMERO.

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$957.301.815)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley. Este presupuesto equivale a la suma de 546.75 SMLMV.

Los proponentes no podrán exceder estos valores en su oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 287 del 9 de febrero de 1996, reglamentario de la Ley 80 de 1993, so pena de rechazo de la propuesta.

Para amparar el compromiso derivado de la contratación, se han expedido los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
2926	06/08/2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Contrato de vigilancia en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 30 de noviembre de 2026.	10	CSF	203	\$119.698.738
4326	10/08/2026//	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Contrato de vigilancia en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 30 de noviembre de 2026.	10	CSF	803	\$791.370.964
1526	06/08/2026	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Contrato de vigilancia en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 30 de noviembre de 2026.	10	CSF	903	\$46.232.113

A partir del presupuesto, advertimos que el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cuenta con atribuciones legales regladas para suscribir contratos en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, en su numeral 3 señala, dentro de sus funciones, la de:

Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Frente a los mencionados actos de delegación del Director Ejecutivo de Administración Judicial, debemos decir que, en la actualidad, está vigente la Resolución 8909 de 2024,



expedida por la doctora Naslly Raquel Ramos Camacho, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

En su artículo primero, dicha Resolución dispone: **DELEGAR** a los *Directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la facultad para adelantar las actuaciones y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales hasta dos mil (\$2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).*

Mientras que el artículo segundo se establece que: *En tratándose de procesos contractuales entre 1.001 y 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), los Directores Seccionales de Administración Judicial deberán presentar ante la Junta Asesora de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, la necesidad contractual con sus respectivos anexos, con el propósito de someter a su recomendación previo a la apertura del proceso y/o a la colocación de la orden de compra, así como, previa autorización escrita por parte de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.*

La necesidad que justifica la presente contratación está incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad, del año 2026.

De conformidad con el artículo segundo de la Resolución 8909 del 9 de diciembre de 2024- *“Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales en los Directores Seccionales de Administración Judicial”,* y dado que el presupuesto se encuentra en el rango de 1 a 1000 SMLMV, no es necesario someter la contratación a recomendación de la Junta Asesora de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Para establecer el presupuesto oficial, la entidad acudió tanto a los montos y porcentajes mínimos conforme a la regulación tarifaria por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como a cotizaciones con empresas del sector, con la finalidad de indagar sobre los montos de la prima del seguro de vida colectivo a favor del personal operativo.

Como resultado de lo anterior, se utilizaron las tarifas mínimas aplicables para cada período. Frente al salario mínimo legal mensual del 2026, En torno al seguro de vida colectivo, se utilizó el monto más alto cotizado, que correspondió a \$4.500 para todos los tipos de servicios cotizados.

En el cálculo del presupuesto hubo una división del tiempo en tres (3) períodos, clasificados según la vigencia en que se va a prestar el servicio, el factor de tarifa por el que se debe multiplicar el SMLMV. Los montos obtenidos fueron ponderados en función de la variable de proporcionalidad vigente, la intensidad horaria y el número de días a prestar cada tipo de servicio, teniendo en cuenta también el número de puestos de trabajo y la extensión del período.

Todo lo anterior arrojó los siguientes valores, con IVA incluido:



Período:	Valor mensual:
Septiembre	\$181.111.155
Octubre	\$ 388.095.330
Noviembre	\$ 388.095.330
VALOR TOTAL:	\$ 957.301.815

5. FORMA DE PAGO.

Atendiendo a que el suministro a celebrar sería de carácter continuo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 971 del Código de Comercio, manifestamos que la forma de pago que se consagrará en el contrato será por periodos mensuales, mediante mensualidades vencidas. Mensualidades que se pagarán en función del tipo y cantidad de servicios que se presten en el respectivo mes.

Al igual que como se hizo a efectos de fijar el presupuesto oficial, las mensualidades serán homogeneizadas en cuanto a número de días hábiles, sábados, domingos y festivos, conforme a lo que establece la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la Circular Externa de 20231300001105.

Bajo lo anterior, así se pactará la cláusula de forma de pago:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1998. Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **MEDIANTE TRES (3) MENSUALIDADES VENCIDAS**, en proporción a los servicios efectivamente prestados en el mes o fracción de mes objeto de recaudo.

El contratista deberá presentar factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

La factura debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

1. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.
2. Informe detallado de las actividades ejecutadas.
3. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social, lo cual incluye los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales), con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Certificación que será acompañada con las planillas de pago.



4. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico - Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
5. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará, en cada uno de los pagos, las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario.

Cada pago se realizará, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura por parte de la entidad contratante. En todo caso, quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la entidad.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los servicios a cargo del contratista serán prestados en las sedes físicas relacionadas en el numeral segundo del presente capítulo, que se distribuyen entre el Distrito de Barranquilla y los municipios de: Soledad, Malambo, Sabanagrande, Ponedera, Galapa, Baranoa, Sabanalarga, Candelaria, Sabanagrande, Repelón y Puerto Colombia. Entidades territoriales que se ubican, plenamente, en el Departamento del Atlántico.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución es de dos (2) meses y catorce (14) días, período que se extenderá desde el diecisiete (17) de septiembre de 2026, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2026.

Previo a la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio deberá verificarse la concurrencia de los presupuestos o requisitos de ejecución del contrato estatal, dispuestos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Esto es: **I)** Aprobación de las garantías por parte de la entidad contratante; **II)** expedición del registro presupuestal del compromiso; y **III)** que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Frente a este último requisito, se tendrá por satisfecho con los documentos presentados al respecto durante el proceso de selección.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista asume las siguientes obligaciones:

1. Su obligación principal será la de suministrar de manera continuada el servicio de vigilancia y seguridad privada, ajustándose a cabalidad a las condiciones señaladas dentro del pliego de condiciones, el contenido de la oferta presentada a la entidad, así como también de conformidad con las condiciones y requerimientos señalados por el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, junto a sus posteriores



modificaciones y adiciones, y demás normativa que regule este tipo de servicio, incluyendo las órdenes e instrucciones que emanen de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Se advierte que el contratista asume, en principio, obligaciones de medios, sin perjuicio de que existan obligaciones que, consideradas individualmente, sean de resultados.

2. Establecer medidas de orden preventivo idóneas para mantener unas óptimas condiciones de seguridad al interior de los bienes inmuebles en los que se prestará el servicio, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de hechos que atenten o amenazas que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas presentes, y la integridad y conservación de los bienes que se encuentren en estos inmuebles. En caso de que se produzcan perturbaciones que afecten las condiciones de seguridad, aplicar las medidas tendientes a su detención y, así, normalizar las condiciones. En cumplimiento de ello, el contratista debe controlar, por medio del coordinador o director del contrato, las medidas, órdenes, directrices y mandatos que deban ser observados por el personal operativo en sitio, así como la introducción de ajustes o modificaciones, en pro de una mejor prestación del servicio.
3. Cumplir oportunamente con cada uno de los ofrecimientos incluidos dentro de la propuesta, y que hayan servido de base para la adjudicación del contrato. El contratista ejecutará las prestaciones que resulten de los mismos, y entregará al supervisor del contrato aquella documentación que soporte el cumplimiento.
4. Liderar las investigaciones a las que haya lugar cuando se presenten siniestros en sedes que sean objeto de cobertura por el servicio contratado, así como también cooperar y colaborar a la entidad en el análisis de situaciones que, sin materializar daños, se identifiquen como amenazas a las condiciones de seguridad en las sedes físicas donde se presta el servicio. A su vez, colaborará a las entidades oficiales en lo que estas requieren para el desarrollo de las investigaciones que sean de su competencia, ocasionadas con actos de perturbación o afectación de la seguridad o posible comisión de conductas delictivas al interior de las sedes en las que se presta el servicio.
5. Asumir íntegramente los daños económicos que se generen como consecuencia de hechos dañosos que atenten contra la seguridad de las personas o bienes bajo custodia (en este último caso, incluye sustracciones, pérdidas, hurtos, entre otros), siempre y cuando sean atribuibles a dolo o culpa del contratista, o que se causen en virtud de las actividades peligrosas que este despliegue durante la ejecución del objeto contractual.
6. Asesorar continuamente a la entidad en la materia sobre la que versa el servicio, sugiriendo aquellos ajustes que estime necesarios para la optimización de las condiciones de seguridad al interior de las sedes cobijadas por el alcance del contrato.
7. Prestar el servicio contratado por medio de personal operativo que cumpla con las condiciones requeridas en el pliego de condiciones, que sea suficiente e idóneo, técnica y profesionalmente, para el desempeño de las labores designadas. En



consecuencia, el contratista se obliga a que cada miembro del personal operativo cumpla con las condiciones físicas y mentales que lo hacen apto para las funciones asignadas, cuente con la formación mínima requerida por la legislación y, además, estará debidamente acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En virtud de esta obligación, el contratista debe aplicar procesos de selección que garanticen la vinculación de personal idóneo, desde lo profesional y lo moral; realizará capacitaciones, entrenamiento y formación permanente tanto en habilidades o componentes técnicos como humanos que sean pertinentes para garantizar la prestación de un servicio de calidad; y garantizará que los miembros del personal operativo cumplan con los cursos y niveles de formación obligatorios para seguir vinculados al servicio.

8. Presentar al supervisor del contrato la documentación que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones exigidas por cada uno de los miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
9. Suministrar permanente a cada miembro del personal operativo destinado a la ejecución del contrato los elementos de dotación exigidos por la normativa de vigilancia y seguridad privada, asumiendo, por su cuenta, los costos económicos que ello genere.
10. Suministrar a cada miembro del personal operativo destinado a la ejecución del contrato aquellos elementos que la entidad haya fijado como equipamiento necesario y elementos del puesto de trabajo, según el lugar en que vaya a prestar el servicio. El contratista se obliga a que el personal cuente con tales elementos durante toda la prestación del servicio, y que ellos estén en óptimas condiciones de funcionalidad frente a la finalidad para la cual están destinados. En consecuencia, el contratista realizará, exclusivamente por su cuenta, los mantenimientos preventivos y correctivos de tales elementos. De igual forma, los reemplazará cuando no sean aptos para las funciones que deben desempeñar, o en caso de que, por su propia naturaleza, requieran cambios sucesivos, asumiendo plenamente los costos que ello genere.
11. Atender los requerimientos sobre modificaciones que sean elevados por la entidad contratante sobre la cantidad del personal operativo requerido, su ubicación o distribución, intensidad horaria de los turnos, días destinados a la prestación del tipo de servicios, entre otros.
12. Realizar las labores de supervisión en sitio, por intermedio de supervisores móviles, de conformidad con las condiciones establecidas por la entidad contratante.
13. Prestar el servicio durante todo el término en el que se extiendan los distintos turnos, sin que existan interrupciones.
14. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. Así, deberá ejercer todas aquellas atribuciones y poderes que devienen de la posición que ostenta frente a su personal.
15. Remitir relevos, de manera pronta y oportuna (máximo una -1- hora, salvo que se trate de sedes con un único miembro, donde se manejará un máximo de treinta -30-



minutos), cuando se verifique que hayan transcurrido veinte -20- minutos sin que el miembro a cargo de un puesto de trabajo se haya presentado a cumplir su turno, o cuando se reporte que no se encuentre en condiciones aptas para cumplir o culminar el turno.

16. Hacer cumplir al personal operativo la obligación de portar tanto el uniforme, conforme a la normativa, como las credenciales expedidas por la Superintendencia de Seguridad Privada. En el caso de vigilantes que presten los servicios con armas de fuego, hará lo propio en torno a la conservación permanente, en el sitio de trabajo, de la copia autenticada del salvoconducto del arma.
17. Adoptar las medidas de prevención y vigilancia tendientes a controlar y evitar que el personal operativo consuma licor o sustancias psicoactivas durante los turnos, o en momentos previos que afecten la prestación del servicio. En caso de que algún miembro desconozca esta obligación, evitará que desarrolle o continúe con el turno, proveyendo su reemplazo.
18. Aplicar, de manera permanente, procesos de control interno que propendan por evitar que el personal operativo destinado a la ejecución del contrato se involucre en actividades delictivas. De llegar a identificar que algún miembro se involucra o participa en actividades delictivas, lo retirará de manera inmediata, suministrando su reemplazante.
19. Reemplazar, en un término de máximo tres (3) días hábiles, a los miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato, cuando lo solicite el supervisor del contrato, justificado en conductas que impliquen un deficiente rendimiento, bien sea por una considerable desatención de sus deberes o, con independencia de la gravedad, su comportamiento sea reiterativo.
20. Solicitar previa autorización a la entidad contratante, que debe constar por escrito, cuando se pretenda efectuar modificaciones sobre los miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato. En caso de que el cambio obedezca a identificar que el miembro está involucrado en actividades delictivas, a renuncia o despido del miembro, a muerte o incapacidad física, se acreditará esta circunstancia ante la entidad contratante.
21. En caso de que deba realizar modificaciones permanentes sobre algún miembro del personal operativo, el reemplazante deberá ajustarse a las exigencias señaladas en el pliego de condiciones, y tener el mismo nivel de formación no obligatoria que tuviera el miembro reemplazado.
22. Cuando las circunstancias obliguen a efectuar modificaciones transitorias o permanentes sobre elementos que conforman el equipamiento asignado al personal operativo o elementos mínimos del puesto de trabajo, el contratista suministrará, en el menor tiempo posible, elementos que tengan especificaciones técnicas iguales o superiores a aquellos reemplazados.
23. Reportar al supervisor del contrato, por escrito, todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato.



24. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que en virtud o con ocasión del contrato obtenga o reciba en torno a las sedes cubiertas, sobre servidores y funcionarios judiciales, a las condiciones de prestación del servicio de administración de justicia, hechos ocurridos durante la prestación del servicio y ligados a este, entre otros. En virtud de esta obligación, el contratista también se obliga a evitar que su personal divulgue o utilice de manera indebida o con finalidades ajenas o desligadas al servicio la información que reciba en virtud o con ocasión de las funciones a su cargo.
25. Con miras a garantizar la continuidad de la prestación del servicio contratado, durante el plazo de ejecución del contrato deberá conservar plenamente las licencias, credenciales, permisos, salvoconductos o autorizaciones previstos como requisitos habilitantes dentro del proceso de contratación. Por tanto, el contratista se abstendrá de desplegar conductas que puedan generar sanciones que afecten la vigencia de aquellas, a proceder oportunamente con los trámites de renovación, prórroga o extensión que sean requeridos, entre otros. El contratista informará oportunamente a la Entidad de la existencia de procedimientos administrativos que puedan culminar con una decisión que afecte la vigencia de estos, o de aquellos tendientes a su renovación, prórroga o extensión, manteniéndola debidamente actualizada sobre su estado. Y atenderá cualquier requerimiento de información que sobre la materia haga el supervisor del contrato. En caso de presentarse situaciones donde se suprima una licencia, permiso o autorización sobre determinado elemento, o se haga frente a un proveedor del contratista, o se afecten las relaciones comerciales con este, el contratista deberá materializar una alternativa que impida la interrupción o desmejoramiento en la prestación del servicio.
- En complemento de lo anterior, el contratista se abstendrá de utilizar equipos, elementos, instrumentos, animales o prestar servicios frente a los que carezca de licencia, credencial, permiso o autorización.
- En caso de que venza el salvoconducto de un arma destinada a la ejecución del contrato, deberá reemplazarla por otra que lo tenga vigente.
26. Mantener vigentes los seguros obligatorios propios del servicio de vigilancia y seguridad privada, los cuales deberán ser otorgados por compañías aseguradoras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera en el respectivo ramo. Por tanto, el contratista deberá renovar o prorrogar oportunamente los contratos de seguro presentados durante el proceso de selección, asumiendo los costos que ello genere, y garantizando que cumplan con las exigencias mínimas legales. El contratista suministrará la información que, sobre la materia, solicite el supervisor.
27. Designar y mantener un empleado enlace que tenga poder de decisión en la estructura organizacional, a fin de que se puedan resolver inquietudes y problemas de tipo administrativo inherentes al desarrollo del contrato. Adicionalmente, pondrá a disposición de la entidad contratante el Sistema de Atención al Cliente o al Consumidor que tenga, el cual funcionará sin solución de continuidad.
28. Reportar, ante el supervisor designado por la entidad, las anomalías o circunstancias similares relevantes para las condiciones de seguridad en las



distintas sedes que logren identificar los miembros del personal operativo en el cumplimiento de sus jornadas, y prestar su colaboración en la adopción de medidas con miras a evitar que las mismas se tornen repetitivas.

29. Permitir la entrada y salida de personas, movimientos de inventarios o de bienes, solo cuando medie autorización escrita de la Dirección Seccional.
30. Abstenerse de ejecutar actos que impliquen el desarrollo de funciones reservadas a las autoridades públicas, especialmente aquellas asignadas a la Fuerza Pública. En su lugar, colaborará y cooperará con las autoridades públicas, y solicitará su apoyo inmediato cuando las condiciones exijan su intervención.
31. Conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución del contrato por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, y entregarlos a la entidad cuando se le soliciten.
32. Efectuar, en el RENOVA, todos los reportes y registros de novedades que sean relevantes para o en virtud de la ejecución del contrato.
33. **Suministrar cuatro (4) carpas, con miras a garantizar que el personal que ocupe los puestos de trabajo donde existe una directa exposición del vigilante en turno a la luz solar tenga protección frente a ello.**
34. Incluir, dentro del personal operativo destinado a la ejecución del contrato, personas que pertenezcan a los grupos poblacionales a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, de manera tal que por lo menos el 5% del personal operativo se conforme por estos.
35. Asistir a las reuniones que programe el supervisor del contrato, siendo representado por el director o coordinador del contrato.
36. Atender y responder cualquier requerimiento, orden u orientación que le haga la entidad, por medio del supervisor, encaminadas a la correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto contractual. Para ello, se dispondrá en un término máximo de cinco (5) días calendario, salvo que las particularidades del caso exijan una atención inmediata, o en menor tiempo que el expresado con anterioridad. En virtud de lo anterior, entregará la documentación que se le solicite o sea necesaria para respaldar el cumplimiento de lo solicitado. De igual manera, efectuará los cambios y acciones tendientes a atender observaciones que se hagan durante controles y la supervisión del contrato.
37. Atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que provengan de entes de control u otras autoridades públicas, así como también brindará su apoyo y colaboración con la información que requiera la Entidad para dar respuesta a requerimientos de autoridades.
38. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones remuneradas, intereses a las cesantías, aplicando en todo caso los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras, indemnizaciones laborales a las que haya lugar,



entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Si durante la ejecución del contrato entra en vigencia la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo.

De igual manera, dará pleno cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo. En general, el contratista garantiza la plena observancia de la normativa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial o Seguridad y Salud en el Trabajo, que es de su exclusiva responsabilidad.

En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan. Si durante la ejecución del contrato entra en vigencia la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes de los contratistas de prestación de servicios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo.

39. Ejercer, frente a su personal, las labores de vigilancia junto con las atribuciones y poderes que le confiere su posición respecto a aquel. El contratista será quien asuma plenamente la responsabilidad que se produzca por conductas y omisiones atribuibles a su personal. El personal a disposición de la prestación del servicio no tendrá relación laboral, civil, comercial o de otro tipo con la entidad contratante.
40. El contratista procederá con la reparación de cualquier daño sobre los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que se vean afectados por el desarrollo de las labores del objeto contractual, siempre y cuando le sean atribuibles a dolo o culpa.
41. Cumplir con las obligaciones tributarias que se generen producto de la celebración y ejecución del contrato. Dentro de estas obligaciones se encuentra incluida la del pago del impuesto de timbre, conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo 175 de 2025. En relación con el presente contrato, el valor se liquidará de manera proporcional a la ejecución del contrato durante el año 2025, sobre una base del 0,5% sin IVA. El contratista acreditará el cumplimiento del pago del impuesto de timbre, previo al inicio del mismo.
42. Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías contractuales patrimoniales y la póliza de responsabilidad civil exigida por la entidad contratante, que deberán cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia. En caso de que la entidad no apruebe las pólizas



presentadas, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros), so pena de imponer multas sucesivas.

En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la entidad contratante, o por cualquier otra circunstancia.

También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.

43. Firmar, junto al supervisor del contrato, el acta de inicio, de suspensión, de reanudación o de terminación, cuando se den las condiciones.
44. Presentar las facturas mensuales (mensualidad vencida), en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, acompañadas de la documentación requerida y el cumplimiento de las cargas radicadas en cabeza del contratista para proceder con los pagos, según lo que consta en lo convenido sobre la forma de pago.
45. Entregar al supervisor, para cada pago y para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
46. Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
47. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes.
48. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la entidad contratante para lograr liquidar el contrato.
49. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente, entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:



- Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones.
- No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.
- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.
- De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

-Obligaciones ambientales del contratista:

Como obligaciones ambientales a cargo del contratista, se señalan las siguientes:

1. Los materiales de papelería utilizados en la prestación de los servicios del contrato, tales como los libros de minutas, las carpetas, libros de control de entradas y salidas, entre otros, deben ser de materiales reciclados.
2. El equipo de vigilancia debe garantizar el ahorro y uso eficiente de la energía, apagando las luces en el día y en la noche, en los lugares que no sea necesario, y que al apagarlas no interfiera en la correcta prestación del servicio de vigilancia en las unidades operativas donde preste el servicio.
3. El contratista deberá promover en el equipo de vigilancia el uso de vaso propio para reducir la generación de residuos sólidos.
4. Los equipos electrónicos como computadores que el contratista ponga a disposición para ejecutar las actividades propias del contrato deben contar con la certificación Energy Star, que cumple con la función de aumentar la conservación de la energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero.
5. En caso de que se generen residuos peligrosos o especiales en la prestación del servicio, como lo son radios, cámaras de seguridad, computadores, entre otros, deberán ser entregados a una empresa gestora autorizada por los entes de control (en establecimientos que cumplan con los requisitos y cuenten con la documentación requerida por la normatividad ambiental vigente).



6. En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.

9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

En el desarrollo del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato.
3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato, con miras a que este sea cumplido de manera adecuada, completa y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor que la entidad designe.
4. Suministrar oportunamente la información y apoyo que requiera el contratista para la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando corresponda. De esto se debe dejar constancia.
6. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
7. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro del pliego de condiciones. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar qué ajustes deben hacerse.
8. Efectuar el respectivo registro presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
9. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
10. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

10. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario Grado 12 con función de Coordinador Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o quien haga sus veces, quien cumplirá las funciones y deberes que señalan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, en la Resolución 6424 de 2025 – *“Por medio del cual se adopta el Manual de*



Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial” y en la Resolución 7049 de 2019 – “ Por la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales”.

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dado que el contrato a celebrar es de suministro, que es de ejecución sucesiva, este debe ser liquidado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Para ello, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla aplicará los términos legales, previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si dentro de dicho plazo falla la liquidación bilateral, pese a haber notificado o convocado al contratista, bien sea porque este no se presente o porque no se logre un acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla procederá con la liquidación unilateral, disponiendo de un plazo de dos (2) meses.

Si estos términos vencen sin que se haya verificado liquidación (bien sea bilateral o unilateral), se contará con un término de dos (2) años, contados desde el vencimiento del último de los términos expresados con anterioridad, para que el contrato sea liquidado bilateral o unilateralmente.

- **MINUTA DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Además de las condiciones generales contenidas en el presente Capítulo, se anexa documento contentivo de la minuta del contrato a celebrar.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Debemos tener presente que el objeto del contrato es el suministro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, mientras que, como se verá en consideraciones posteriores, en razón de la cuantía, la contratación que se pretende se clasifica como de menor cuantía, al no superar la suma de 1000 SMLMV, que es la suma hasta la cual se extiende la menor cuantía de la Entidad, de conformidad con el presupuesto anual asignado y los rangos definidos por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en el literal b) de su numeral segundo.

Pues bien, debemos señalar que no existe norma alguna que vincule los servicios de vigilancia y seguridad privada a una modalidad de selección en particular, por lo cual, el criterio a tener en cuenta para definir la modalidad de selección será únicamente la cuantía. Con base en tal criterio, la modalidad de selección que aplicará la Entidad y con base en la que seleccionará a su contratista, es la de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA. Esta decisión se sustenta en el monto del presupuesto de conformidad con la regla prevista por el inciso b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.



CAPÍTULO III.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

Las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes domiciliadas en Colombia con mínimo un (1) año de existencia al cierre del proceso, siempre que concurren los requisitos frente al valor del proceso y solicitud de, por lo menos, dos (2) de estas Mipymes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En relación con el valor del proceso, la exigencia consiste en que “(...) *sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*”. En la vigencia de 2025, la suma se liquidó en quinientos treinta y tres millones doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$533.287.768). El presupuesto oficial establecido es superior a tal umbral, por lo que esta convocatoria **NO** es susceptible de ser limitada a favor Mipymes.

CAPÍTULO IV.

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y SU VERIFICACIÓN.

Según el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Su verificación se hará en el Registro Único de Proponentes de los oferentes, pues en atención al monto y al objeto del contrato, los interesados deberán estar inscritos en el RUP para poder participar (artículo 221 del Decreto 19 de 2012, que modifica el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007).

Pese a lo anterior, la ley no establece una fijación taxativa de los requisitos habilitantes, por lo que, conforme a la autonomía que manejan las a la hora de dirigir sus procesos de contratación y establecer el contenido de los pliegos de condiciones, se pueden establecer otros requisitos habilitantes cuya verificación sea necesaria para garantizar la idoneidad de todos los oferentes para la correcta, idónea y oportuna ejecución del contrato. Estos, no consagrados por la ley, no son verificables en el Registro Único de Proponentes, sino de manera directa, como lo indique el pliego.

En consecuencia, la entidad determinará una serie de requisitos habilitantes tendientes a verificar que los proponentes están en condiciones de prestar un servicio conforme al alcance y caracterización que tiene el que se pretende contratar. Estos se fundan en la observancia de exigencias legales que regulan el servicio a contratar y a garantizar el cumplimiento de las especificaciones del objeto contractual. También se establecerá un requisito habilitante referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El pliego indicará, en cada caso, cómo se acreditan.



Los requisitos habilitantes son objeto de **VERIFICACIÓN** por parte del comité evaluador, quien determinará si el proponente los satisface. En caso afirmativo, el resultado de la verificación será el de **CUMPLE**, con lo que la propuesta queda como **HABILITADA**; en caso contrario, el resultado será el de **NO CUMPLE**, con lo que la propuesta queda como **NO HABILITADA**.

La verificación de todos los requisitos habilitantes es necesaria para que la oferta **PASE** a la etapa de **EVALUACIÓN**, donde se analizan los factores ponderables. La situación contraria hace que la propuesta **NO PASE** a la etapa de evaluación. Lo que, sin perjuicio de las prerrogativas que se pueden ejercer durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación, impide que la oferta: i) sea tomada en cuenta para cotejar los ofrecimientos recibidos; ii) obtenga puntaje alguno; iii) sea considerada dentro del orden de elegibilidad.

1. CAPACIDAD JURÍDICA Y OTROS REQUISITOS DE ÍNDOLE JURÍDICA.

La capacidad jurídica se sustenta en los artículos 1502 a 1504 del Código Civil y 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993.

Sus exigencias pretenden cerciorar que:

- El proponente tiene capacidad para ofertar, suscribir y ejecutar el contrato que se pretende celebrar.
- No existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, que es su consecuencia natural.
- No existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la ley, ni conflictos de interés.

De conformidad con la legislación aplicable, en el presente proceso de selección solo podrán participar personas jurídicas que sean Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, quienes deben tener domicilio en Colombia. Esto en cuanto a que son las únicas legalmente habilitadas y, por tanto, con capacidad jurídica para la prestación del servicio requerido. Estas podrán concurrir como proponentes individuales o singulares, así como también conformando proponentes plurales, mediante las figuras asociativas del consorcio o la unión temporal.

Además, existe una serie de formalidades y requisitos que se hacen necesarios para que la oferta sea conforme con el ordenamiento jurídico, para acreditar el cumplimiento de mandatos legales y producir efectos.

Para verificar las condiciones que exige la capacidad jurídica y los otros requisitos de índole jurídica, los proponentes deberán anexar a sus ofertas la siguiente documentación:

A) PERSONA JURÍDICA CON DOMICILIO EN COLOMBIA.

El proponente que sea persona jurídica con domicilio en Colombia deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su



domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

2. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
4. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea sociedad anónima colombiana, en virtud del cual debe manifestar si esta es abierta o cerrada.
5. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
6. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras (*Formato No.6. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición*).

Nota 1: Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. También que corresponda a una persona jurídica constituida como Empresa (sociedad comercial) o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada cuyo objeto social prevea actividades que permitan la celebración del contrato sobre el que versa el presente proceso de contratación y la ejecución de las propias de este. Con esto se evita, al tiempo, que exista un acto ultra vires.

Nota 2: Las personas jurídicas en estado de disolución o liquidación carecen de capacidad jurídica para presentar oferta, suscribir y ejecutar el contrato.

B) PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL).

En el caso de los consorcios y uniones temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio (*Formato No.2 Documento de conformación del Consorcio*) o de la unión temporal (*Formato No.3 Documento de conformación de la Unión Temporal*), en el que debe constar, como mínimo:
 - ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
 - ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (el total debe sumar cien por ciento -100%-).
 - ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar identificada. Si a bien lo tienen los miembros,



también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también será identificada.

- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- ✓ En el caso de la **unión temporal**, la determinación clara y concreta de las actividades u obligaciones a cargo de cada uno de los miembros de cara tanto a la oferta como a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de **consorcio** para todos los efectos.

Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural (representantes legales o apoderados de las personas jurídicas que lo conformen) y por las personas naturales que hayan sido designadas como representantes (principales y suplentes) del proponente plural. Todo representante del proponente plural tendrá las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

2. Fotocopia del documento de identidad de las personas naturales designadas como representantes del proponente plural. Si llegasen a ser extranjeros, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
3. En adición a lo anterior, cada uno de sus miembros entregará los documentos requeridos en el pliego de condiciones en torno a la capacidad jurídica, conforme a lo requerido en el literal que antecede. Frente a cada integrante se analizarán las condiciones exigidas.

Nota 1: si un proponente se presenta bajo la figura de la promesa de sociedad futura, se le dará tratamiento de consorcio, en la medida en que se cumplan los requisitos propios de tal figura, señalados por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Nota 2: ante duda sobre la naturaleza de la figura asociativa constituida (consorcio o unión temporal), se tendrá que es un consorcio.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que deben cumplir los proponentes, tanto individuales como plurales (formalidades, representación y cumplimiento de aportes legales).**

Como otros requisitos de índole jurídica, se deben verificar los siguientes:

1. La suscripción y presentación de la carta de presentación de la oferta, por parte del representante legal o apoderado, de la siguiente manera:
 - Persona jurídica→ *Formato No.1-Carta de presentación de la oferta.*
 - Proponente plural→ *Formato No.2-Documento de conformación de consorcio.*



Con esto, se pretende que la oferta provenga del propio oferente o de persona autorizada para su representación legal o convencional.

2. Si la oferta proviene de apoderado (especial o general), deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio.
3. Si existe una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento equivalente, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación de oferta y la realización de actos consecuentes. Si es integrante de proponente plural, también se debe incluir la autorización para suscribir el contrato o negocio asociativo. Todo lo anterior con la finalidad de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación legal o convencional.
4. La suscripción y presentación del compromiso anticorrupción (*Formato No.5 Compromiso anticorrupción*).
5. En relación con la Seguridad Social, se debe aportar lo siguiente: certificación a la que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la cual se aportará mediante el diligenciamiento del respectivo formato: *Formato No.5 Cumplimiento de aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral, y con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación*. En el caso de proponentes plurales, este formato será presentado, de manera individual, por cada integrante. Es decir, se presentará un número de certificaciones idéntico al número de integrantes del proponente.
6. La presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, ajustada a las condiciones fijadas en el Capítulo del presente pliego de condiciones que regule las garantías.

- De la revisión de las fuentes de consulta para verificar que no existan circunstancias constitutivas de causales de inhabilidad:

El área encargada de la revisión de los requisitos habilitantes de orden jurídico procederá con la revisión de las distintas fuentes de consulta para verificar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en disposiciones del ordenamiento legal colombiano. En consecuencia, se revisará lo siguiente:

a) El Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y artículo 42 de la Ley 1952 de 2019); **b)** Los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura de la Procuraduría General de la República (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y artículo 238 de la Ley 1952 de 2019); **c)** La Base de Datos de Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993); **d)** El Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (numeral 4 del artículo 183 y artículo 184 de la Ley 1601 de 2016); **e)** El Registro Único de Proponentes y el SECOP (literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011); **f)** La plataforma de validación de los certificados REDAM (artículo 6 de la Ley 2097 de 2021); **g)** Demás fuentes de información y



certificaciones que permitan verificar que no existan sanciones inscritas ni la configuración de circunstancias constitutivas de inhabilidad o incompatibilidad.

Estas revisiones se harán respecto de la persona jurídica proponente (individualmente o como miembro de proponente plural), y, en caso de que se trate de inhabilidades o incompatibilidades del representante que se comuniquen al representado, también se harán, según apliquen, frente al representante legal de las personas jurídicas y el del proponente plural.

- **DE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) COMO REQUISITO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Deber que en el presente caso no encuentra excepción ni siquiera en razón de la condición del proponente, porque solo pueden participar las Empresas y Cooperativas de Vigilancia, quienes deben tener domicilio en Colombia.

Es importante distinguir entre la inscripción y la renovación en el RUP, como lo hace la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, que expresa lo siguiente:

“Ahora, se hace necesario distinguir entre la Inscripción –por nunca haber estado inscrito o por haber cesado los efectos del RUP por no renovar oportunamente- y la Renovación. En el primer caso, el acto deberá encontrarse en firme al momento del cierre del proceso; en contraste, en el caso de renovación, no se requerirá de tal atributo.

(...)

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental



expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.”

Conforme a lo anterior, si el proponente o integrante de un proponente plural acredita un originario acto de inscripción en el RUP, deberá estar en firme al cierre del proceso para que se verifiquen las condiciones de la capacidad jurídica. Quien acredite un acto de renovación no requerirá de tal atributo, pero si no se encuentra en firme o está en trámite (esto último será acreditado por cualquier medio idóneo), se verificará la información antigua.

❖ **REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS:**

Estos aluden a la capacidad financiera y a la capacidad organizacional, cuya fijación ha sido resultado de la realización del estudio del sector.

En torno a la verificación de los requisitos habilitantes financieros, el Registro Único de Proponentes (RUP) será el medio idóneo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. Como quiera que, sobre estos aspectos, el RUP obra como instrumento probatorio, para poder acudir a la información que ahí reposa, **será necesaria la firmeza** del acto de inscripción, renovación o actualización. Sin tal atributo, se verificará la información antigua.

Dentro del RUP, se tendrán en cuenta los datos o la información de los estados financieros **con corte al 31 de diciembre de 2025**. Si el proponente o integrante de proponente plural no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2024, se tendrán en cuenta los estados de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, verificables también en el RUP.

Nota: quien resulte ser el adjudicatario deberá aportar, de manera previa a la suscripción del contrato, su Registro Único Tributario y diligenciar el formato de beneficiario de cuenta, con sus debidos soportes.

2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Legalmente (numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015), existen tres indicadores de capacidad financiera obligatorios: índice de liquidez, índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses, los cuales se obtienen mediante fórmulas expresadas en consideraciones posteriores. En todo caso, de conformidad con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, se puede escoger otra serie de requisitos adicionales. De las opciones contempladas, la Entidad ha decidido requerir el indicador referente al capital de trabajo, de conformidad con los documentos del proceso.



Los indicadores, la fórmula aplicable para obtenerlos y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así como el aludido Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, serán los que se relacionan a continuación:

Indicador:	Fórmula:	Margen solicitado:
Índice de liquidez*:	Activo corriente / Pasivo corriente	Igual o mayor que 1,5%.
Índice de endeudamiento:	Pasivo total / Activo total	Igual o menor que 65%.
Razón de cobertura de intereses*:	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Igual o mayor que 2,2.
Capital de Trabajo:	Activo corriente – Pasivo Corriente	Igual o mayor que el 50% del valor del presupuesto oficial, es decir, \$478.650.908.

*: Si en los indicadores de “Índice de liquidez” y de “Razón de Cobertura de Intereses” el margen arroja como resultado “Indeterminado”, será válido para la entidad, y, por lo tanto, verificado como cumple, siempre que la cuenta de “Pasivo corriente” (respecto al primero) y de “Gastos de intereses” (respecto al último) sea valor cero (0).

Frente a los proponentes plurales, los indicadores de capacidad financiera que se obtienen producto de división (en el caso, solo se exceptúa el capital de trabajo) serán calculados aplicando la siguiente metodología:

-Ponderación de los componentes de los indicadores:

$$\begin{aligned}
 \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\
 &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}
 \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Por su parte, para determinar el capital de trabajo, la metodología que se aplicará corresponde a la siguiente:

-Sumatoria ponderada:



Indicador en valor monetario

$$= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$$

$$= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Los indicadores, la fórmula aplicable para obtenerlos y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los que se relacionan a continuación:

Indicador:	Fórmula:	Margen solicitado:
Rentabilidad del Patrimonio:	Utilidad operacional / Patrimonio	Igual o mayor que 0,10 o 10%.
Rentabilidad del Activo:	Utilidad operacional / Activo Total	Igual o mayor que 0,06 o 6%.

Los indicadores de capacidad organizacional de los proponentes plurales serán calculados aplicando la siguiente metodología:

-Ponderación de los componentes de los indicadores:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

4. EXPERIENCIA.

Las condiciones de experiencia requeridas para habilitar las ofertas presentadas son las siguientes:

- I. **Aspecto sobre el que se requiere experiencia y el consecuente contenido de los contratos que permiten su obtención:** los proponentes deberán contar con experiencia en el servicio de vigilancia con armas de fuego. Lo que se logra como consecuencia de la ejecución de contratos que, en virtud de su objeto (entendido en



sentido amplio, por lo que abarca alcance, actividades, especificaciones, obligaciones, entre otras cláusulas del contrato que permitan verificar los efectos de este), hayan incluido la prestación o suministro de este tipo de servicio, aun cuando incluya modalidades de vigilancia adicionales.

- II. **Número de contratos:** para acreditar la experiencia requerida, los proponentes deberán valerse de mínimo un (1) contrato y máximo dos (2).
- III. **Valor de referencia:** los valores de los contratos utilizados deberán igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), tomando hasta el segundo decimal, es decir, 546,75 SMLMV. Exigencia que se podrá satisfacer con el valor individual o con la sumatoria de los valores del número total de contratos utilizados.
- IV. **Registro en el RUP:** todo contrato utilizado para validar la experiencia requerida deberá estar registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), identificado o clasificado bajo el siguiente Código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:

Segmento	Familia	Clase	Nombre:
92000000	92120000	92121500	Servicios de guardias.

En relación con los **proponentes plurales**, la experiencia exigida deberá ser acreditada individualmente por uno (1) de sus miembros, que necesariamente será aquel que tenga el mayor porcentaje de participación dentro de la figura asociativa. Si existe más de un miembro con el mayor porcentaje de participación o todos tienen un mismo porcentaje de participación, cualquiera de los que esté en las situaciones descritas podrá ser quien acredite la experiencia requerida, insistiéndose en que deberá ser individualmente considerado. Pese a ello, si tal miembro logra satisfacer las exigencias de la experiencia con un (1) solo contrato, cualquier otro podrá allegar un (1) contrato a efectos de cumplir con las condiciones porcentuales requeridas para el otorgamiento de puntaje para proponentes con trabajadores con discapacidad y de aquellos factores de desempate que exigen el haber acreditado determinada experiencia.

- **Criterio diferencial a favor de las Mipymes domiciliadas en Colombia y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021).**

Se concederá un trato diferencial y favorable tanto para los proponentes que sean Mipymes con domicilio en Colombia como para los que sean Emprendimientos y Empresas de Mujeres, consistente en permitir el aporte de un (1) contrato adicional para acreditar la experiencia por cada condición acreditada. Es decir, hasta con tres (3) o cuatro (4) contratos, según se acredite, respectivamente, una o las dos condiciones. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 3 de su Decreto Reglamentario, 1860 de 2021, que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015.



El criterio diferencial también se aplicará a favor de proponentes plurales en los que por lo menos uno de los integrantes sea una Mipyme con domicilio en Colombia o un Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y su porcentaje de participación dentro de la figura asociativa sea igual o superior al diez por ciento (10%), en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015. La acreditación de la doble calidad se tendrá por satisfecha tanto si un integrante acredita ser Mipyme con domicilio en Colombia y otro la de Emprendimiento y Empresa de Mujeres (ambos deberán tener, individualmente, por lo menos un 10% de participación), como si un mismo integrante acredita ambas calidades.

Producto de lo anterior, en estos casos se modifican los términos señalados en el numeral II que antecede. Lo que se extiende a la cantidad mencionada en el numeral III. En relación con los proponentes plurales, si quien debe acreditar la experiencia habilitante individualmente considerado lo satisface con un número inferior al máximo permitido según las condiciones acreditadas, cualquiera de los otros miembros podrá aportar contratos adicionales. Esto, a efectos de cumplir con las condiciones porcentuales requeridas para el otorgamiento de puntaje para proponentes con trabajadores con discapacidad y de aquellos factores de desempate que exigen el haber acreditado determinada experiencia.

La calidad de Mipyme con domicilio en Colombia se acredita conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Como la ley no precisa la fecha de expedición de estos documentos (lo regula frente a la solicitud de limitación, pero no frente a la oferta), la entidad establece que deberán tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. La condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres se acredita conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, según la circunstancia en la que concretamente encuadre el proponente o integrante de proponente plural.

- **La prueba de la experiencia exigida:**

En este punto, el Registro Único de Proponentes (RUP) también es el instrumento de prueba, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. Por ello, los contratos deben estar inscritos en el RUP. Lo anterior hace que, para el particular, también se requiera que el acto de inscripción, renovación o actualización en virtud del cual el o los contratos utilizados para acreditar la experiencia se inscriben dentro del RUP **esté en firme** al cierre del proceso de selección.

Sin embargo, como se requiere de la verificación de condiciones adicionales a las que reposan en el RUP, también se deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos, por cada contrato utilizado:

- Acta de liquidación o finiquito contractual.
- Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- Facturas o cuentas de cobro.
- Certificación expedida por el contratante.



Este orden servirá como criterio jerárquico para determinar la prevalencia de uno sobre otro, en caso de que se allegue más de un documento y sean contradictorios.

La documentación allegada debe dar cuenta de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato, incluyendo la desagregación de las actividades realizadas como consecuencia de este (por lo menos las relevantes a efectos de acreditar la experiencia en el particular proceso), y/o el tipo de servicio de vigilancia y seguridad privada prestado en virtud del contrato.
- Número del contrato (de tenerlo) o cualquier otra forma que lo individualice (siempre que la tenga).
- Fecha de inicio del contrato, en formato día, mes, año (de solo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato, en formato día, mes, año (de solo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, también deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónica o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

En torno a las certificaciones de experiencia, no valen las autocertificaciones, concepto que comprende lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos; en el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural.

Los documentos que acreditan la experiencia deben tener plena legibilidad, so pena de no ser valorados.

Tratándose de personas jurídicas que pretendan utilizar como propia la experiencia transferida por socios, accionistas o constituyentes, también aportarán un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal (de tenerlo) o, en subsidio, contador público, donde se indique la conformación de la empresa.

Los proponentes tendrán a disposición un formato predispuesto por la Entidad (*Formato No.7-Condición de experiencia*), compuesto de dos partes. La primera de ellas es meramente informativa, donde los proponentes anuncian o relacionan los contratos a utilizar para acreditar experiencia, digitando la información con base en los soportes allegados (estos son la fuente directa de la experiencia y, por tanto, prevalentes). La segunda tiene carácter probatorio, pudiendo ser allegada por quienes pretendan acreditar



experiencia con certificaciones expedidas por el contratante. Es decir, en caso de hacer uso de la segunda parte, **su diligenciamiento debe hacerse por quien certifica la experiencia, y no por el proponente o miembro del proponente plural.**

- **Reglas frente a la validación de las condiciones de experiencia exigidas:**

- A. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución.
- B. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, caducidad o imposición de cláusulas penales o multas.
- C. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos.
- D. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación que haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se verificará la información que, sobre el particular, se incluye dentro del RUP.
- E. En relación con la experiencia de los proponentes plurales que participen en el presente proceso, si dos o más de sus miembros también integraron un consorcio o unión temporal que ejecutó determinado contrato que se aporta para acreditar experiencia, solo podrá ser utilizado por uno de los integrantes. Pero en relación con el valor económico operará un acrecimiento, ya que será ponderado con el porcentaje de participación que acumulen en el consorcio o unión temporal ejecutor aquellos integrantes del proponente plural participante.
- F. No existe ningún porcentaje mínimo de participación dentro del consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato para poder validar la experiencia.
- G. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (solo frente al subcontratista, en lo que este haya ejecutado), cesiones de contratos (solo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. Sin embargo, en estos casos deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada.
- H. Las adiciones, modificaciones, otrosíes y, en general, cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como un contrato autónomo.



- I. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización.
- J. En todas las conversiones y proporciones a realizar solo se tomarán dos decimales del resultado.
- K. En caso de aportar un número de contratos mayor que las cantidades señaladas por el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial. Para ello, se tomarán aquellos contratos que, cumpliendo con las condiciones exigidas (objeto e inscripción en el RUP), tengan los mayores valores económicos (expresados en SMLMV).
- L. Las personas jurídicas que tengan tres (3) o más años de constitución al cierre del proceso **NO** podrán acreditar como suya la experiencia que haya sido obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes.
- M. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o si se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.
- **PREVALENCIA DEL RUP PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EXPERIENCIA -abarca el tamaño empresarial para aplicar al criterio diferencial-. CONSECUENCIAS DE LA NO INSCRIPCIÓN, NO RENOVACIÓN O NO ACTUALIZACIÓN DEL RUP, O FALTA DE FIRMEZA DE ESTAS SITUACIONES:**

Debido a que los requisitos habilitantes hasta aquí expuestos se verifican en el Registro Único de Proponentes, se fijan las siguientes reglas frente a este instrumento:

- a)** El Certificado del Registro Único de Proponentes será el instrumento prevalente para la verificación de los requisitos habilitantes del proponente, sin perjuicio de la exigencia de documentos adicionales. En consecuencia, si se acredita la ocurrencia o modificación de determinada circunstancia por otro medio, pero no reposa en el RUP, debiendo estarlo, o reposa de forma diferente a como lo expone otro instrumento, la Entidad se registrará por la información consignada en el Certificado del RUP.
- b)** Si el proponente o alguno de los miembros del proponente plural, al cierre del proceso, no está inscrito en el RUP, la propuesta será rechazada. Lo mismo ocurrirá si, al momento del cierre del proceso, la inscripción no está en firme.
- c)** Si el proponente o alguno de los miembros del proponente plural, al cierre del proceso, no cumplió el deber de renovación de la inscripción en el RUP en el plazo fijado por el ordenamiento (hasta el quinto día hábil del mes de abril), la propuesta será rechazada. Si



al cierre del proceso el acto de renovación no está en firme, se verificará información antigua. Si el cierre del proceso se produce con posterioridad a la fecha límite para renovar el RUP, el proponente o miembro del proponente plural que no tenga en firme el acto de renovación deberá acreditar, por cualquier medio, que está en trámite de renovación o que existe renovación, pero sin firmeza, so pena de rechazo.

d) Si el proponente o alguno de los miembros del proponente plural no ha realizado actualizaciones, o ellas no están en firme al cierre del proceso, la entidad se limitará a verificar la información antigua.

Estas reglas se fundamentan en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables.

En caso de que, a partir de la documentación requerida a los proponentes, adicional al RUP, la entidad advierta posibles irregularidades en la información que repose en tal Registro, se aplicará lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

5. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES LEGALES Y OPERACIONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Las condiciones que se enunciarán en el presente acápite son resultado del análisis de la normativa que regula, de manera especial, el sector de la vigilancia y seguridad privada. Se han instituido como requisito habilitante por ser un presupuesto para la prestación del servicio sobre el que recae la contratación.

I. Licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con los artículos 3, 11 y 27 del Decreto Ley 356 de 1994, cada proponente deberá acreditar que cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia fija con utilización de armas de fuego y sin armas y con medio tecnológico, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante acto administrativo, en firme y vigente al cierre del proceso.

Si la licencia ha sido renovada, conforme al propio Decreto Ley 356 de 1994, o prorrogada, en los términos del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, los proponentes podrán acreditar el requisito habilitante aportando únicamente alguno de estos últimos actos administrativos, en firme y vigentes al cierre del proceso. Sin embargo, si estos actos de renovación o prórroga no llegasen a evidenciar, total o parcialmente, los servicios autorizados que se requieren según el párrafo que antecede, el proponente también deberá aportar la licencia originaria u otro documento proferido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que incluya tal información en su contenido.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, si se verifica que, al cierre del proceso, a la licencia, o a sus actos de renovación o prórroga, le restan sesenta (60) días calendario de vigencia, o un término inferior, los proponentes también deberán acreditar la radicación de la solicitud de renovación ante la



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto a la totalidad de requisitos exigidos para la renovación, lo cual se hará por medio de pruebas documentales idóneas. Acreditado lo anterior, se aplicará el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012. De no cumplir con esta carga adicional, el requisito habilitante **NO** se tendrá por satisfecho.

En relación con los proponentes plurales, deberá observarse lo siguiente, de conformidad con la Circular Externa N° 20231300000645 de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

- Cada uno de los integrantes deberá contar con su respectiva licencia de funcionamiento, debidamente renovada o prorrogada, de ser el caso. Esta no se puede transmitir, extender o traspasar a la estructura plural o figura asociativa.
- Cada licencia deberá incluir como servicios autorizados, el servicio de vigilancia fija con utilización de armas de fuego y sin armas, y con medio tecnológico.
- El acto que concede la licencia de funcionamiento, el de renovación o prórroga, de cada integrante debe encontrarse en firme y vigente a la fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal. En todo caso, de darse las condiciones, se aplicará el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.
- Si alguno de los integrantes se encuentra en la situación descrita por el parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, deberá cumplir con la carga adicional mencionada con anterioridad, con lo que también se aplicará el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.
- Cada uno de los integrantes se obliga a mantener vigente su licencia de funcionamiento durante la ejecución del contrato.

Este requisito habilitante deberá tenerse al cierre del proceso y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

De conformidad con la Circular Externa N° 20231300001045 de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la entidad se abstiene de hacer exigencias en relación con la verificación de domicilio, sucursales o agencias en Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, o en cualquier otra región cercana. Ello, dado que la complejidad administrativa, financiera y/u operativa depende exclusivamente del prestador del servicio de vigilancia, y no de quien lo contrata.

II. Certificación de inexistencia de sanciones que afecten la vigencia de licencia.

De la mano con el requisito desarrollado en el punto anterior, y dado que el régimen sancionatorio que consagra la Resolución 2946 de 2010, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, prevé sanciones que implican la suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por seis (6) meses (numeral 2 del artículo 47) o la cancelación de la misma (numeral 1 del artículo 47), los proponentes también deberán allegar la certificación de inexistencia de multas y sanciones que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En esta se deberá verificar que, al cierre del proceso, no se le han impuesto sanciones vigentes y en firme, consistentes en alguna de las dos señaladas con anterioridad. Atendiendo la vigencia temporal de tales certificaciones, estas



deberán tener una fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En relación con los proponentes plurales, cada integrante deberá carecer de dichas sanciones, por lo que cada uno aportará su respectiva certificación, conforme a las condiciones exigidas.

Si existe una sanción de suspensión temporal o cancelación de la licencia, vigente y en firme, impuesta sobre el proponente individual o cualquier integrante del proponente plural, la entidad **NO** habilitará la propuesta. Decisión que se extiende, inclusive, si se verifica cualquiera de estas circunstancias, expuestas a título enunciativo: i) que la sanción en firme y vigente consista en la suspensión de la licencia, con una extensión temporal que haga que desaparezca tras el cierre del proceso; ii) que, después del cierre del proceso, se verifique la revocatoria, modificación o declaratoria de nulidad del acto administrativo que impone la sanción. Lo anterior, con base en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Si un proponente o integrante de proponente plural manifiesta no haber podido obtener el certificado, pese a solicitarlo, el requisito se tendrá por cumplido si acompaña su manifestación con lo siguiente:

1. Acreditación de la presentación de una solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuyo objeto sea la expedición de un certificado de no existencia de multas y sanciones. Frente a la solicitud, también se demostrará haberla radicado por medio de los canales de atención dispuestos por dicha Superintendencia, como máximo, en los 105 días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso y, como mínimo, en los 16 días hábiles anteriores a dicha fecha.
2. Declaración, bajo la gravedad de juramento, elevada por el representante legal de la persona jurídica, donde haga constar que, al cierre del proceso, no existe acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente y en firme, que imponga alguna de las sanciones que afectan la vigencia de la licencia de funcionamiento de la empresa o cooperativa que representa.
3. Última certificación de inexistencia de multas y sanciones que le haya expedido la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

III. Autorización de uniformes, distintivos e identificaciones, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1979 de 2001 (compilado por el Decreto 1070 de 2015), expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, y con las Resoluciones 510 de 2004 y 20224100029767 del 2022, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cada proponente o integrante de proponente plural cuya autorización de uniformes, distintivos e identificaciones no dé cuenta del cumplimiento de la obligación de ajustar y modificar sus uniformes conforme a dicha Resolución, aportará cualquiera de los siguientes documentos, según aplique:

-Si no existe obligación de ajustar y modificar sus uniformes, por ser diferenciables de los de la Policía Nacional, se adjuntará declaración, bajo la gravedad del juramento, suscrita



por el representante legal, donde se haga constar que la Empresa o Cooperativa que representa no tenía que cumplir dicha obligación.

-Si existe la obligación de ajustar y modificar sus uniformes, deberá acreditar, por lo menos, haber elevado la respectiva solicitud a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Este requisito habilitante deberá tenerse al cierre del proceso y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

IV. Listado de Armas Único Autorizado, listado concreto de armas y salvoconductos.

Los proponentes allegarán:

- El Listado de Armas Único Autorizado para Efectos de Trámites de Revalidación, Compras y Cesiones de Armas para Personas Jurídicas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, proferido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del proceso.
- Un listado concreto de treinta y siete (37) armas de fuego de defensa personal (tipo revólver o pistola) que se requieren para la prestación del servicio. Toda arma relacionada en el listado concreto debe estar incluida en el Listado de Armas Único Autorizado para Efectos de Trámites de Revalidación, Compras y Cesiones de Armas para Personas Jurídicas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad. Esto será acompañado de los respectivos salvoconductos o permisos de tenencia o porte de cada arma relacionada. Los salvoconductos o permisos de tenencia o porte de armas de fuego deben aludir exclusivamente a la razón social y NIT del proponente.

En el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes aportarán el primer documento en mención.

Este requisito habilitante deberá tenerse al cierre del proceso y mantenerse durante toda la ejecución del contrato. En caso de que se venza el salvoconducto de algún arma, sin que haya sido objeto de renovación o prórroga, el arma deberá ser reemplazada por otra de las mismas características o superiores, con salvoconducto vigente.

V. Licencia de equipos o medios de comunicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 1979 de 2001, los proponentes deberán allegar el acto administrativo expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), por medio del cual se le concedió la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada, vigente y en firme al cierre del proceso o en su defecto con la acreditación de la inscripción del proponente en el Registro Único de TIC.

Si el proponente cuenta con medios alternos de comunicación, como celulares, Avantel, entre otros, cumplirá con el requisito habilitante al aportar la licencia o autorización, vigente



y en firme, concedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) al operador de comunicaciones que le provea los servicios; junto a la acreditación de la inscripción de dicho operador en el Registro Único de TIC. En este evento, se aportará una certificación emitida por el mencionado operador de comunicaciones, donde haga constar que suministra o presta los servicios de comunicación al proponente.

A su vez, se necesita que el servicio habilitado tenga cobertura en las zonas de ejecución del contrato, lo que se tendrá por cumplido de la siguiente manera:

- Si la cobertura es nacional: cumple la condición, por comprender el Departamento del Atlántico.
- Si la cobertura es departamental: cumple con la condición si contempla expresamente el Departamento del Atlántico.
- Si la cobertura es municipal: cumple con la condición si hace expresa mención a las doce (12) entidades territoriales en las que se va a prestar el servicio.

Si existe un trámite de renovación de las licencias requeridas, se tendrá por satisfecho el requisito si se allega prueba idónea que demuestre que existe el mencionado trámite, que la solicitud cumple con la totalidad de requisitos y que el trámite fue iniciado oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 19 de 2012, en su artículo 35.

En el caso de los proponentes plurales, bastará con que uno de sus miembros acredite el cumplimiento del requisito habilitante, en cualquiera de las formas indicadas.

VI. Procesos de selección de personal, control interno, capacitación y entrenamiento del personal.

Los proponentes deberán allegar una declaración, suscrita por su representante legal, donde haga constar que la Empresa o Cooperativa de Vigilancia cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994. Por lo tanto, disponen y aplican procesos de capacitación, formación, entrenamiento y mecanismos de control interno que garanticen que el personal que vinculen cuente con idoneidad profesional, moral, y se prevenga su involucración directa o indirectamente en actividades delictivas. En la misma declaración, se comprometerá a adoptar las medidas pertinentes, de manera oportuna, con las que se garantice que el personal operativo destinado a la ejecución del contrato mantenga aquellos requisitos de capacitación y entrenamiento previstos como obligatorios por parte de la legislación aplicable, y aquellos internos que implementen de manera permanente.

En el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá aportar la declaración, de forma individual.

Estos procesos deberán ser aplicados por el contratista durante la ejecución del contrato, cada vez que sean requeridos.

VII. Sistema de atención al cliente y/o consumidor.

Cada proponente deberá certificar, por intermedio de su representante legal, que cuenta con un sistema de atención al cliente y/o consumidor, que cumple con los parámetros



establecidos por la Circular Externa No.020 de 2012, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus miembros deberá emitir la certificación de manera individual.

VIII. Seguro de responsabilidad civil extracontractual (Decreto Ley 356 de 1994).

Los proponentes deberán acreditar la existencia de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, vigente al cierre del proceso, que cumpla con lo siguiente:

- Ser tomado por la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada proponente.
- Debe amparar o cubrir los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.
- Su valor asegurado no puede ser inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Debe ser otorgado o expedido por una entidad aseguradora legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

Todo lo anterior será verificado en la respectiva póliza, que será aportada por los proponentes.

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, se debe acreditar, documentalmente, el pago de la prima. Frente a tal pago, se tendrá por cumplido con el pago de la prima única, o si es periódica o fraccionada, de la última cuota o fracción cuya obligación de pago se haya hecho exigible a la fecha de cierre del proceso. Para esto, también se podrá allegar certificación de la aseguradora, donde conste que ha habido pago oportuno o no existe mora en el pago de las primas.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con las exigencias señaladas, aportando, individualmente, su documentación.

Este requisito habilitante deberá tenerse al cierre del proceso y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

Nota: La existencia de este seguro no exime al contratista de la constitución del seguro de responsabilidad civil extracontractual que exige la entidad como garantía patrimonial contractual, así como tampoco aligera las condiciones requeridas.

IX. Seguro de vida colectivo para amparar al personal operativo (Ley 1920 de 2018).

Los proponentes deberán acreditar la existencia de un seguro de vida colectivo, vigente al cierre del proceso, que cumpla con lo siguiente:

- Ser un seguro de vida colectivo. No se aceptan seguros de vida de grupo o seguros de vida individuales.
- Ser tomado por la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada proponente.



- El colectivo asegurado debe ser el personal operativo que el prestador de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (que es el proponente) tenga registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y acreditado por esta.
- Tener una vigencia anual, y que esté vigente al cierre del proceso.
- Como mínimo debe incluir, dentro de los riesgos asegurados, la muerte por cualquier causa de las personas que conforman el colectivo asegurado.
- Debe ser otorgado o expedido por una entidad aseguradora legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

Todo lo anterior será verificado en la respectiva póliza, que será aportada por los proponentes.

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, se debe acreditar, documentalmente, el pago de la prima. Frente a tal pago, se tendrá por cumplido con el pago de la prima única, o si es periódica o fraccionada, de la última cuota o fracción cuya obligación de pago se haya hecho exigible a la fecha de cierre del proceso. Para esto, también se podrá allegar certificación de la aseguradora, donde conste que ha habido pago oportuno o no existe mora en el pago de las primas.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con las exigencias señaladas, aportando, individualmente, su documentación.

Este requisito habilitante deberá tenerse al cierre del proceso y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

X. Compromiso de aceptación y cumplimiento del alcance y especificaciones del servicio, junto a acreditación del personal humano requerido en adición al personal operativo.

Los proponentes deberán manifestar que, tras haberlo leído, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con el alcance y especificaciones del servicio, mediante la suscripción, por intermedio de su representante legal, del Formato No.9- Cumplimiento de las condiciones técnicas.

Junto a tal compromiso, adjuntarán los soportes que acrediten el cumplimiento de las exigencias hechas frente al personal adicional al cuerpo operativo, que será verificado bajo las siguientes condiciones:

a) Frente al Coordinador de SST:

Su formación académica se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo, validándose siempre que estos tengan reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación Nacional. En el caso de título o formación académica obtenida en el exterior, se deberá allegar la convalidación correspondiente. Si la profesión acreditada es de aquellas que requieren matrícula, tarjeta profesional o cualquier otro requisito adicional para su ejercicio, se requerirá su acreditación. A su vez, si acredita ser titulado en profesión que pueda ser objeto de sanciones disciplinarias como la suspensión en el ejercicio de la profesión o exclusión, se aportará prueba de la ausencia de tales sanciones.



Frente a los cursos realizados, se aportará la certificación que expide la institución autorizada para impartirlos.

La licencia en salud ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo se acredita con copia del acto administrativo expedido por la Secretaría Departamental o Distrital de Salud que la haya otorgado.

La experiencia se acreditará mediante el aporte de certificaciones de experiencia emitidas por el empleador, contratante o el profesional independiente, cuyo contenido mínimo sea el siguiente:

1. Nombre o razón social e identificación de la persona natural o jurídica que fue o es empleador o contratante de la persona natural a quien se le certifica la experiencia. Este requisito no se exige cuando existe trabajo independiente.
2. Nombre e identificación de la persona natural a quien se le certifica experiencia.
3. Denominación del cargo y breve relación de funciones propias. Si es profesional independiente, indicará la profesión ejercida y breve relación de actividades realizadas.
4. Fecha de inicio de la situación certificada, en formato día, mes, año. Si solo se relaciona mes y año, se entenderá que inició el último día del mes.
5. Fecha de culminación de la situación certificada, en formato día, mes, año. Si solo se relaciona mes y año, se entenderá que culminó el primer día del mes. En caso de que siga vigente para el momento de la expedición de la certificación, así se hará constar.
6. Disponibilidad o dedicación de la persona (en caso de que no haga mención, se entenderá que la disponibilidad es o fue de tiempo completo).
7. Nombre, identificación, cargo (aplica solo en caso de que la certificación provenga de persona jurídica), dirección electrónica o teléfono (pueden ser institucionales, así no sean personales) y firma de quien emite o suscribe el certificado.
8. Fecha de expedición de la certificación.

Para verificar el cumplimiento de las exigencias de experiencia, se aplicarán las siguientes reglas: todos los meses del año disponen de treinta (30) días. Un año es equivalente a trescientos sesenta (360) días. Para las proporciones en meses, se tomarán dos decimales. El tiempo validado será ponderado con la disponibilidad de la persona. Los períodos traslapados no sirven para acrecentar la extensión de la experiencia. Sin embargo, la disponibilidad será producto de la sumatoria durante los períodos traslapados, sin que llegue a superar el cien por ciento de disponibilidad.

b) Frente al Coordinador o Director del Contrato:

Las funciones a cargo de esta persona serán las de:

1. Dirigir las operaciones durante toda la ejecución del contrato, implementando instrucciones, órdenes, correctivos, amonestaciones y demás, con la finalidad de



garantizar la calidad del servicio, de forma tal que la protección y vigilancia prestada dé lugar a unas condiciones de seguridad óptimas.

2. Servir de enlace exclusivo con el supervisor del contrato en aspectos ligados a la operación del servicio, debiendo recibir y atender los requerimientos que este haga en representación de la entidad contratante. En cumplimiento de esto, asistirá a reuniones o similares que programe el supervisor del contrato, y deberá realizar los informes que el supervisor del contrato requiere en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Recibir las advertencias, comunicaciones y reporte de novedades que hagan el personal operativo y el supervisor del contrato, y adoptar las medidas que se hagan necesarias. Cuando provengan del personal operativo, informará al respecto al supervisor del contrato, en un tiempo máximo de 24 horas.
4. Garantizar la aplicación de los mecanismos de control, capacitación, entrenamiento y formación del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
5. Velar porque en la ejecución del contrato se respeten las obligaciones laborales relativas a prestaciones económicas, cumplimiento de jornadas legales, entre otros.
6. Solicitar al supervisor la modificación sobre miembros del personal operativo destinado a la ejecución del contrato.
7. Verificar la continuidad en la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la Entidad, adoptando las medidas necesarias para garantizarlo.
8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia relevante ocurrida durante la ejecución del contrato.
9. Brindar las asesorías, apoyo, recomendaciones, conceptos y similares que, durante la ejecución del contrato, se requieran frente a la seguridad y vigilancia de las sedes, en pro del mejoramiento de las condiciones de seguridad o que se necesiten por aspectos ligados al contrato.
10. Ejercer, de manera ocasional, inspecciones a los puntos donde se ubican los puestos de trabajo.
11. Hacer cumplir las órdenes, instrucciones y requerimientos que provengan de la entidad contratante.

El perfil requerido es el siguiente:

-Formación académica→ Sin especificar.

-Acreditación por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada→ El Coordinador o Director del Contrato debe contar con una acreditación como Asesor y/o Consultor en Seguridad Privada, en virtud de Resolución administrativa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



-Experiencia→ Se debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años obtenida bajo cualquiera de las siguientes condiciones **i)** como miembro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, bien sea como personal directivo, administrativo u operativo dentro de dicha área; **ii)** como responsable de la organización de seguridad de un Departamento de Seguridad de una empresa, organización empresarial, o entidad de derecho público o privado, o como personal operativo de dicho Departamento; **iii)** como miembro de la Fuerza Pública; **iv)** como Asesor en Seguridad Privada, caso en el cual sólo se válida la experiencia obtenida con posterioridad al otorgamiento de la respectiva acreditación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; o **v)** como instructor o docente de Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.

Para acreditar la condición de Asesor en Seguridad Privada, se aportará copia del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se le reconozca tal condición, o en el que se prorrogue, renueve o extienda dicho reconocimiento. Esta debe estar en firme y vigente al cierre del proceso.

Su experiencia se acreditará mediante el aporte de certificaciones de experiencia emitidas por el empleador o contratante, cuyo contenido mínimo sea el siguiente:

1. Nombre o razón social e identificación de la persona natural o jurídica que fue o es empleador o contratante de la persona natural a quien se le certifica la experiencia. Este requisito no se exige cuando existe trabajo independiente.
2. Nombre e identificación de la persona natural a quien se le certifica experiencia.
3. Denominación del cargo y breve relación de funciones propias.
4. Fecha de inicio de la situación certificada, en formato día, mes, año. Si solo se relaciona mes y año, se entenderá que inició el último día del mes.
5. Fecha de culminación de la situación certificada, en formato día, mes, año. Si solo se relaciona mes y año, se entenderá que culminó el primer día del mes. En caso de que siga vigente para el momento de la expedición de la certificación, así se hará constar.
6. Disponibilidad o dedicación de la persona (en caso de que no haga mención, se entenderá que la disponibilidad es o fue de tiempo completo).
7. Nombre, identificación, cargo (aplica solo en caso de que la certificación provenga de persona jurídica), dirección electrónica o teléfono (pueden ser institucionales, así no sean personales) y firma de quien emite o suscribe el certificado.
8. Fecha de expedición de la certificación.

Para verificar el cumplimiento de las exigencias de experiencia, se aplicarán las siguientes reglas: todos los meses del año disponen de treinta (30) días. Un año es equivalente a trescientos sesenta (360) días. Para las proporciones en meses, se tomarán dos decimales. El tiempo validado será ponderado con la disponibilidad de la persona. Los períodos traslapados no sirven para acrecentar la extensión de la experiencia. Sin embargo, la disponibilidad será producto de la sumatoria durante los períodos traslapados, sin que llegue a superar el cien por ciento de disponibilidad.



Como medida tendiente a evitar que se cumplan los requisitos habilitantes con personas naturales externas a la organización del proponente o de sus integrantes, o que no están enteradas de la utilización de sus condiciones o no lo han autorizado, la entidad requiere que frente a cada una de estas personas se satisfaga cualquiera de las siguientes opciones: i) que el proponente o integrante del proponente plural certifique que, al cierre del proceso, existe una relación laboral con la persona designada, de la cual es empleador. Si las certificaciones de experiencia presentadas para acreditar las condiciones mínimas exigidas dan cuenta de tal relación laboral, ya se tendrá por satisfecho; ii) que el formato también sea suscrito por las personas naturales designadas por el proponente; iii) que la persona natural designada suscriba un documento donde manifieste que conoce y acepta su inclusión dentro de la oferta, relacionando el número del presente proceso y la entidad estatal que lo adelanta.

6. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Los proponentes deberán acreditar que tienen implementado o están implementando un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de los estándares mínimos fijados por la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo. En consecuencia, aportarán una certificación que dé cuenta de ello, emitida por su respectiva Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), la cual debe ser expedida en el año en curso. En el caso de los proponentes plurales, cada miembro deberá acreditar el requisito.

Se eximirán de este requisito habilitante aquellos proponentes o integrantes de proponente plural que no estén dentro del campo de aplicación de la mencionada Resolución, previsto en su artículo segundo.

CAPÍTULO V.

FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y FACTORES DE DESEMPATE.

De conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:



- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (...)"

La entidad ha decidido dar aplicación a la primera de dichas alternativas. Es decir, establecer factores o componentes tanto técnicos o de calidad como económicos, y otorgarles puntaje. Dentro de estos, también se incluyen los incentivos en la contratación pública. Las ofertas serán evaluadas y puntuadas por el comité evaluador, y, tras ello, el ofrecimiento que obtenga el mayor número de puntos como aquella más favorable.

Los puntajes serán obtenidos únicamente por propuestas que estén habilitadas (cumplimiento de la totalidad de requisitos habilitantes) y no estén inmersas en causales de rechazo. En todo caso, y con miras a garantizar el principio de transparencia y el derecho de contradicción de los interesados, en el informe preliminar de evaluación se mencionarán los puntajes que obtendrían inclusive quienes no están habilitados o están inmersos en causal de rechazo. Puntajes que quedarán condicionados a que el proponente logre habilitar su oferta o controvierta el informe con efectividad.

Los factores ponderables y puntajes a asignar se resumen así:

ASPECTO CALIFICABLE O PUNTUABLE DE LAS OFERTAS:	PUNTAJE
1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD.	HASTA 440 PUNTOS.
1.1. Análisis o diagnóstico sobre las sedes físicas	180 puntos
1.2. Nivel de formación del personal operativo	170 puntos
1.3. Condiciones de la persona designada como eventual Coordinador o director del contrato	90 puntos
2. OFERTA ECONÓMICA.	HASTA 445 PUNTOS.
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003.	HASTA 100 PUNTOS.
4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10 PUNTOS.
5. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA – ART. 31 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021	2,5 PUNTOS.
6. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES –ART.32 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.	2,5 PUNTOS.
PUNTAJE TOTAL:	HASTA 1000 PUNTOS
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Artículo 58 de la Ley 2295 de 2022).	-20 PUNTOS



Nota: Elevar más de un ofrecimiento, con distinto contenido, para los factores 1 y 3 será sancionado con tomar como no presentado el respectivo ofrecimiento. En el caso del factor técnico o de calidad, ello sucederá cuando ocurra frente a un mismo componente en el que se divide este factor. Si se eleva más de un ofrecimiento económico, con distinto contenido, la consecuencia será el rechazo de la propuesta.

1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD (HASTA 440 PUNTOS ACUMULADOS).

Este factor se divide en cuatro (4) componentes que van generando puntajes parciales que se suman entre sí para obtener un puntaje acumulado, que puede llegar hasta los cuatrocientos cuarenta (440) puntos.

A continuación, se exponen los tres (3) componentes, explicando en qué consisten, la forma y cantidad de puntaje a asignar, y la forma en que se debe presentar o confeccionar el ofrecimiento.

1.1 Análisis o diagnóstico sobre las sedes físicas, creación de una estrategia, esquema o protocolo particular de operación, junto a informes de seguimiento y final (Ciento ochenta -180- puntos).

Se otorgarán ciento ochenta (180) puntos a aquellas ofertas que incluyan el compromiso de realizar, previas visitas en sitio, un análisis o diagnóstico de las condiciones, vulnerabilidades, amenazas y riesgos frente a las condiciones de seguridad que tenga cada una de las distintas sedes o instalaciones físicas en las que se ubicarán los distintos puestos de trabajo.

Análisis o diagnóstico que debe estar bajo el liderazgo de una persona natural distinta al Coordinador o Director del contrato, en la que concurran las siguientes condiciones:

- a)** Haber ejercido como coordinador, director, jefe o gerente de operaciones, bien sea nacional o regional, de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, o haber prestado servicios como consultor en seguridad privada a Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, exigiendo, en ambos casos, un tiempo mínimo de dieciocho -18- meses (se admite con interrupciones). En todo caso, la experiencia acreditada necesariamente debe haberse obtenido en los dos -2- años que antecedan al cierre del proceso. Se advierte que para validar la experiencia obtenida producto de la prestación de servicios como consultor en seguridad privada, la previa acreditación como consultor en seguridad privada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será un requisito imprescindible.
- b)** Contar, al cierre del proceso, con titulación en nivel posgrados de cualquier área de seguridad, defensa y/o análisis de riesgos.
- c)** Estar acreditado, al cierre del proceso, como consultor en seguridad privada por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de acto administrativo en firme y vigente al cierre del proceso.

Durante la ejecución del contrato, y tras la realización del análisis o diagnóstico, el



contratista, por intermedio de quien haya elaborado el análisis o diagnóstico y el Coordinador del contrato, establecerá una estrategia, esquema o protocolo particular de operación, que incluya medidas o formas de prestar el servicio, con base en el personal, medios y elementos contratados. Su finalidad será la mitigación, reducción o eliminación de las vulnerabilidades, amenazas y riesgos identificados, que incluirán instrucciones dirigidas al cuerpo operativo a cargo del servicio. A su vez, el compromiso abarca la realización de un informe de seguimiento, en el transcurso del contrato, con el que se pretenden evaluar los avances en materia, las acciones tomadas para mitigar, reducir o eliminar los riesgos identificados, y la inclusión de los ajustes que se hagan necesarios en pro del mejoramiento de las condiciones de seguridad; y un informe final, que concrete los logros alcanzados con las medidas adoptadas.

El contratista dispondrá de un término de dos (2) meses, cuyo cómputo correrá desde el inicio de ejecución del contrato, para entregar al supervisor la documentación con la que se materialice el análisis inicial y la estructuración de la respectiva estrategia, protocolo o esquema. Las formas en que se prestará el servicio complementarán las exigencias hechas por la Entidad, plasmadas en el presente pliego de condiciones, y serán parte integral del contrato. A su vez, el contratista tendrá la obligación de realizar las sucesivas capacitaciones al personal operativo destinado a la ejecución del contrato, con miras a lograr que los mismos conozcan las vulnerabilidades, amenazas y riesgos, y se haga una eficaz implementación de las medidas y formas de prestación del servicio, lo cual se hará en las proporciones que estime necesarias según la complejidad del asunto.

El informe de seguimiento se presentará al supervisor transcurridos dos (2) meses desde el inicio de la ejecución del contrato.

Para elevar este ofrecimiento, los proponentes diligenciarán y suscribirán, por intermedio de su representante legal, el *Formato No.10 – Factor de Calidad-Realización de análisis, esquema operativo e informes*. Donde, además de asumir el compromiso, indicarán quién será la persona a cargo, expresando su nombre y documento de identidad.

Como soporte de las condiciones que reúne la persona incluida en el ofrecimiento, se aportará lo siguiente:

Para acreditar la experiencia, se aportarán las certificaciones de experiencia. Las formalidades y contenido que deben cumplir las certificaciones, así como las reglas que tendrá en cuenta la entidad para evaluar, son las mismas establecidas en el subnumeral XII del numeral 5 del Capítulo IV del presente pliego de condiciones, que reglan lo relativo al Coordinador o Director del Contrato. Por ello, se hace remisión a ellas. Esta se complementa con la época máxima hasta la que se validará la experiencia, o sea, dos (2) años previos al cierre.

Para acreditar el título de posgrado, se aportará cualquiera de los siguientes documentos: diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo que tenga reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Para acreditar la calidad de Consultor en Seguridad Privada, se aportará el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se le reconozca tal condición, o en el que se prorrogue, renueve o extienda dicho



reconocimiento. Esta debe estar en firme y vigente al cierre del proceso. En todo caso, de darse las condiciones, se aplicará el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Por último, como medida tendiente a evitar que se cumpla el factor ponderable con personas naturales externas a la organización del proponente o de sus integrantes, o que no están enteradas de la utilización de sus condiciones o no lo han autorizado, la entidad requiere que se satisfaga alguna de las siguientes opciones: **i)** que el proponente o integrante del proponente plural certifique que, al cierre del proceso, existe una relación laboral con la persona designada, de la cual es empleador. Si las certificaciones de experiencia presentadas para acreditar la experiencia requerida en este acápite, ya se tendrá por satisfecho; **ii)** que el formato también sea suscrito por la persona natural designada por el proponente; **iii)** que la persona natural designada suscriba un documento donde manifieste que conoce y acepta su inclusión dentro de la oferta, relacionando el número del presente proceso y la entidad estatal que lo adelanta.

1.2 Nivel de formación del personal operativo destinado a la ejecución del contrato (Hasta ciento setenta -170- puntos).

Se otorgará puntaje a aquellas ofertas que incluyan el compromiso en virtud del cual, a más tardar, transcurridos dos (2) meses de iniciado el contrato, determinada cantidad del personal operativo (vigilantes y supervisores) destinado a la ejecución del contrato tendrá un nivel de formación de especialización. Concretamente, la Especialización Entidades Oficiales.

Nivel que se logra al realizar el respectivo curso en una Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada o en el Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada de la Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizados o aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El puntaje a otorgar, que asciende hasta ciento setenta (170) puntos, se compone de dos parciales. El primero de ellos corresponde a la cantidad de vigilantes frente a los que se asume el compromiso (otorga hasta 134 puntos); mientras que el segundo corresponde a la cantidad de supervisores frente a los que se asume el compromiso (otorga hasta 36 puntos). La cantidad total de puntos a otorgar será el resultado de la suma de los dos parciales. Los puntajes parciales se asignan así:

Parcial 1: Cantidad de vigilantes que contará con Especialización Entidades Oficiales dirigida a <u>vigilantes</u>.	
Cantidad de vigilantes:	Puntaje que se otorga o asigna:
a) Sesenta y ocho -68- vigilantes.	a) Ciento treinta y cuatro (134) puntos.
b) De sesenta y dos -62- a sesenta y siete -67- vigilantes.	b) Ciento treinta y un (131) puntos.



c) De cincuenta y cinco -55- a setenta y un -61- vigilantes.	c) Ciento veintiocho (128) puntos.
d) De cincuenta y cuatro -54- a cincuenta -50- vigilantes.	d) Ciento veinticinco (125) puntos.
e) De cuarenta y nueve (49)- a cuarenta y cinco (45)- vigilantes.	e) Ciento veintidós (122) puntos.
Cifra inferior a la mínima señalada en el literal i).	Cero -0- puntos.

Parcial 2. Cantidad de supervisores que contará con Especialización Entidades Oficiales dirigida a <u>supervisores</u>.	
Cantidad de supervisores:	Puntaje que se otorga o asigna:
a) Tres (3) supervisores.	a) Treinta y seis (36) puntos.
b) Dos (2) supervisores.	b) Veinticuatro (24) puntos.
c) Un (1) supervisor.	c) Doce (12) puntos.

Para elevar este ofrecimiento, los proponentes diligenciarán y suscribirán, por intermedio de su representante legal, el *Formato No.11 – Factor de Calidad-Formación del personal operativo*. Donde indicarán, en palabras, tanto el número de vigilantes como el número de supervisores que contarán con la respectiva especialización.

El contratista dispondrá de un término de dos (2) meses, cuyo cómputo correrá desde el inicio de ejecución del contrato, para acreditar, ante el supervisor del contrato, que la totalidad del personal sobre el cual recayó el ofrecimiento ostenta la formación indicada, para lo cual, aportará las respectivas certificaciones de aprobación del curso, emitidas por la Escuela o Departamento de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada en el que cada persona haya realizado dicho curso.

Nota 1: si el ofrecimiento no incluye a la totalidad de vigilantes o supervisores, se debe dar prevalencia a quienes sean designados para cumplir labores frente a puestos de trabajo con jornadas de veinticuatro (24) horas. Tras ellos, siguen aquellas personas que cumplan sus funciones frente a puestos de trabajo ubicados en el Área Metropolitana de Barranquilla (Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa, Sabanagrande y Puerto Colombia).

Nota 2: si hay un sobreviniente cambio permanente que implique el reemplazo de alguno de los miembros del personal operativo que cuente con la respectiva especialización, el sustituto también deberá contar con ese nivel de formación.

1.3 Condiciones de la persona designada como eventual Coordinador o Director del contrato (hasta noventa -90- puntos).

Se otorgarán hasta noventa (90) puntos a las ofertas que acrediten que la persona designada como Coordinador o Director del contrato cuenta con experiencia adicional a la requerida como factor habilitante, y que está acreditado como Consultor en Seguridad,



mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El puntaje a otorgar se compone de dos parciales. El primero de ellos corresponde a la experiencia adicional que se acredite frente a la persona designada como director o coordinador del contrato (otorga hasta 30 puntos); mientras que el segundo corresponde a la verificación de que dicha persona cuenta con acreditación como consultor en seguridad (otorga 60 puntos). La cantidad total de puntos a otorgar será el resultado de la suma de los dos parciales.

Los puntajes parciales se asignan así:

Parcial 1. Experiencia adicional del Coordinador o Director del contrato (tiempo adicional al período de base, es decir, 5 años):	Puntaje a otorgar:
a) Un (1) año de experiencia adicional, o más, pero siendo inferior a dos (2) años.	a) Diez (10) puntos.
b) Dos (2) años de experiencia adicional, o más, pero siendo inferior a tres (3) años.	b) Veinte (20) puntos.
c) Tres (3) o más años de experiencia adicional.	c) Treinta (30) puntos.

A efectos del reconocimiento de puntaje, tal y como sucede con el requisito habilitante, se tendrá en cuenta aquella experiencia que se haya obtenido como consecuencia del ejercicio de cualquiera de las siguientes labores, funciones o cargos: **i)** como miembro del área de operaciones de Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, bien sea como personal directivo, administrativo u operativo dentro de dicha área; **ii)** como responsable de la organización de seguridad de un Departamento de Seguridad de una empresa, organización empresarial, o entidad de derecho público o privado, o como personal operativo de dicho Departamento; **iii)** como miembro de la Fuerza Pública; **iv)** como Asesor en Seguridad Privada, caso en el cual solo se valida la experiencia obtenida con posterioridad al otorgamiento de la respectiva credencial por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; o **v)** como instructor o docente de Escuelas o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada. La experiencia se acreditará y evaluará de la misma manera en que se regló lo relativo al factor habilitante, lo que aparece en el subnumeral XII del numeral 5 del Capítulo IV de este pliego de condiciones.

Dado que esta experiencia es adicional a la acreditada como requisito habilitante, en caso de que la habilitante no se satisfaga a cabalidad, la experiencia acreditada dentro del ponderable hará las veces de la experiencia habilitante, otorgando puntaje únicamente en la proporción que exceda el requisito habilitante. De igual manera, toda subsanación en relación con la experiencia no tendrá repercusión sobre el puntaje.



Parcial 2. Acreditación efectuada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:	Puntaje a otorgar:
Acreditación de la persona como Consultor en Seguridad Privada.	Sesenta (60) puntos.

Para la obtención del puntaje, el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio del que se haga la acreditación, o ella sea renovada, prorrogada o extendida, debe estar en firme y vigente al cierre del proceso. En todo caso, de darse las condiciones, se aplicará el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

En caso de que se verifique la acreditación como Consultor en Seguridad Privada, no será necesario verificar la acreditación como Asesor en Seguridad Privada previamente establecida como requisito habilitante. Además, tanto para la experiencia habilitante como para la ponderable, también se tendrá en cuenta la experiencia que resulte del ejercicio como Consultor en Seguridad Privada, validando aquella experiencia que se haya obtenido con posterioridad a la acreditación como tal por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para elevar el ofrecimiento, los proponentes diligenciarán y suscribirán, por intermedio de su representante legal, el *Formato No. 12 – Factor de Calidad-Condiciones del Coordinador o Director del Contrato*. Donde se haga constar el número de años de experiencia adicional que tiene la persona designada como eventual Coordinador o Director del contrato y expresarán que está acreditado como Consultor en Seguridad Privada.

De igual manera, lo acompañarán de los soportes, que, en el particular, serán las certificaciones de experiencia que den cuenta de la experiencia adicional y el acto administrativo por medio del cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada haya efectuado la acreditación como Consultor en Seguridad Privada, o aquel que haya prorrogado, renovado o extendido dicha acreditación. El contenido de las certificaciones de experiencia y las reglas para contabilizarla serán las fijadas en relación con el requisito habilitante.

Por último, como medida tendiente a evitar que se cumpla el factor ponderable con personas naturales externas a la organización del proponente o de sus integrantes, o que no están enteradas de la utilización de sus condiciones o no lo han autorizado, la entidad requiere que se satisfaga alguna de las siguientes opciones: **i)** que el proponente o integrante del proponente plural certifique que, al cierre del proceso, existe una relación laboral con la persona designada, de la cual es empleador. Si las certificaciones de experiencia presentadas para acreditar la experiencia requerida en este acápite, ya se tendrá por satisfecho; **ii)** que el formato también sea suscrito por la persona natural designada por el proponente; **iii)** que la persona natural designada suscriba un documento donde manifieste que conoce y acepta su inclusión dentro de la oferta, relacionando el número del presente proceso y la entidad estatal que lo adelanta. Si ya esta exigencia está satisfecha con lo aportado frente al requisito habilitante establecido en relación con el Coordinador o Director del contrato, no será necesaria su doble presentación.



2. FACTOR ECONÓMICO -HASTA 445 PUNTOS-

El factor económico evalúa el valor total de los servicios, incluido en la propuesta, o el que resulte de la aplicación de correcciones aritméticas.

2.1 Forma de estructuración de la oferta económica, aspectos a ser tenidos en cuenta dentro del ofrecimiento económico, y forma de presentación de la oferta económica.

El valor total de los servicios es la sumatoria de tres (3) mensualidades (de septiembre a noviembre de 2026).

La oferta se estructura respetando los valores, conceptos, porcentajes y demás componentes mínimos establecidos mediante la Ley 1920 de 2018, el Decreto 1070 de 2015, el Decreto 1588 de 2021, el Decreto 1561 de 2022, la consecuente Circular Externa No. 20251300000115CS, por lo cual, la tarifa mensual incluida en la oferta debe contemplar lo siguiente:

I) Un componente de tarifa base (sin incluir el valor del seguro de vida colectivo), que debe respetar los mínimos fijados por la Circular Externa No. 20241300000445, actualizada mediante la Resolución N° 20251300000115CS, que se obtiene al multiplicar el SMLMV por el factor tarifario aplicable según la fecha en que se proyecte la prestación del servicio

III) La ponderación de la tarifa (base + valor de la prima de seguro de vida) por la variable de proporcionalidad aplicable y el número de días y horas a prestar, según el tipo de servicio, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Capítulo II del presente pliego de condiciones.

En ella, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula, conforme a la Circular Externa No. 20251300000115CS, que, naturalmente, deberá ajustarse a las particularidades concretas del servicio a contratar, para lo cual, se insiste, los proponentes se deben remitir a lo plasmado en el numeral 2 del Capítulo II del presente pliego de condiciones.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

(((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)



En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

IV) Un valor que corresponda al porcentaje de gastos de administración y supervisión (porcentaje de AyS), que deberá respetar los porcentajes mínimos por tipo de servicio (medio humano con armas, medio humano sin armas, medio humano con canino), fijados por el artículo 2.6.1.1.6.2. del Decreto 1072 de 2015, liquidado sobre el resultado que arroje la ponderación relacionada en el punto inmediatamente anterior.

El valor porcentual de los servicios de medio humano con armas será el mismo para todos los servicios que se ajusten a ello, con independencia de la carga horaria y diaria; lo mismo ocurrirá frente al valor porcentual de los servicios de medio humano sin armas. En el caso de proponentes plurales, además, los valores porcentuales serán idénticos frente a todos los miembros.

Con todo lo expuesto hasta ahora, **se obtienen las tarifas mensuales de cada tipo de servicio, sin incluir el componente de IVA.** El IVA será calculado sobre el porcentaje de AyS, que, para tales efectos, será el diez por ciento (10%) del valor del servicio.

Aunado a lo anterior, los proponentes, al realizar su propuesta económica, deben tener presente lo siguiente:

- La oferta económica debe abarcar la totalidad de costos directos e indirectos para la completa y adecuada prestación o ejecución del objeto contractual, los riesgos y la administración de estos. Esto incluye aquellos gastos que se deban generar en plena observancia de las cargas impuestas por la Resolución 20174440098277 de 2017.
- En caso de que en el desarrollo del contrato se vaya a producir la finalización de la vigencia del seguro de vida colectivo a favor del personal operativo, el cual es un costo directo, y ello pueda generar una variación en sus costos, en la oferta se hará la estimación de los incrementos de costos. Estos se entenderán incluidos en el precio señalado para este concepto.
- El proponente, al formular y presentar la oferta económica, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes



autoridades nacionales, departamentales o municipales. También que la oferta incluye todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones, por lo que ha tenido presente tales aspectos al momento de determinar los valores contemplados en su oferta económica.

- Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso. Los cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.
- Los valores unitarios de las propuestas no están sujetos a ajuste alguno. Los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio son de exclusiva responsabilidad del proponente. Esto implica que debe asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- La utilidad corresponde al beneficio económico que pretende percibir el proponente por la ejecución del futuro contrato, valor que se entiende incluido dentro de la oferta económica.

Expuestas las formas en que se estructura la oferta económica, y aquellos aspectos para tener en cuenta, es del caso exponer la forma en que elevarán su ofrecimiento económico.

Para presentar la propuesta económica, en el SECOP II se dispondrá de una pregunta en formato de lista de precios, donde los proponentes digitarán el valor total de los servicios a prestar (con IVA incluido). Esta pregunta requerirá el aporte de dos evidencias, que no son subsanables, por tratarse de un aspecto que otorga puntaje. Estas evidencias son: **1.** La póliza que contenga el seguro de vida colectivo a favor del personal operativo del proponente (en el caso de los proponentes plurales, se aportará una por cada miembro); **2.** Un formato de Excel predispuesto por la entidad, donde consta la desagregación de la oferta, y es donde se puede evidenciar que la propuesta sea completa, y se haya hecho conforme a las reglas fijadas en el presente acápite. Por su importancia, se procede a profundizar al respecto.

En atención a factores relevantes como la variación del SMLMV y el factor de la tarifa, así como también la incidencia que tienen los períodos de vacancia judicial sobre el alcance y condiciones del servicio, el formato se encuentra dividido en tres (3) períodos distintos:

Período:	Valor mensual:
Septiembre	\$181.111.155
Octubre	\$ 388.095.330
Noviembre	\$ 388.095.330
Valor total:	\$ 957.301.815

Se hace la clasificación del tipo de servicio requerido (descripción del servicio). Tras ello, habrá una columna disponible para que los proponentes señalen su tarifa mensual o tarifa



de mes (SIN IVA), según cada tipo de servicio. Este valor se obtiene de la aplicación de los lineamientos fijados con anterioridad. Tras ello, habrá una columna que contenga la cantidad de puestos de trabajo (número de servicios de vigilancia). Habrá una columna denominada valor total, donde los proponentes deberán multiplicar la tarifa de mes por el número de servicios de vigilancia, y ponderar tal valor por la proporción de tiempo. La proporción del tiempo es igual al número de días calendario que hay dentro del período liquidado (teniendo presente que todos los meses se entienden compuestos por treinta (30) días), dividida entre treinta (30). Tras ello, se harán los cálculos de subtotal, valor de IVA y valor total del período.

Sumado a ello, en el Formato de Excel, habrá casillas para que se diga, en pesos, en cuanto se estimó la prima del seguro de vida según intensidad horaria; y el valor porcentual de los gastos de administración y servicios, según tipo de servicio (medio humano con arma, medio humano sin arma).

Es importante advertir que todo valor económico incluido dentro de la propuesta debe estar expresado en pesos colombianos. Aunado a ello, el valor económico que se le otorgue a cada mes calendario debe fijarse SIN incluir centavos. Por lo tanto, si los cálculos de la propuesta arrojan centavos, el proponente deberá aproximarlos por exceso o por defecto a la unidad, de la siguiente manera: Si el valor es igual o superior a cincuenta -50- centavos, aproximará a la unidad de peso siguiente; si el valor es inferior a cincuenta -50- centavos, se aproxima por defecto a la unidad al número entero. En el caso de los proponentes plurales, ello tendrá lugar en la liquidación total del respectivo mes –suma de valores parciales de cada integrante-. En ese sentido, ni en el SECOP II ni en el Formato de Excel se incluirán centavos en lo que respecta al valor del mes calendario. En caso de que no se siga esta regla de los centavos, la Entidad la aplicará de oficio.

El valor que se liquide para cada período no podrá superar los valores que la entidad le haya fijado al determinar el presupuesto oficial, los cuales se encuentran en el numeral 5 del Capítulo II. El valor de la oferta económica, con IVA incluido, no puede sobrepasar el presupuesto oficial. El valor de los servicios de 2026 no podrá sobrepasar el total fijado para estos, que también está en el numeral 5 del Capítulo II.

Desconocer cualquiera de estas reglas produce el rechazo de la propuesta.

Pese a que las operaciones expuestas con anterioridad, basadas en la Circular Externa No. 20251300000115CS, deben ser observadas para determinar los valores, las casillas del Excel no tienen que dar expresa cuenta de su aplicación para llegar a los valores fijados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad, de estimarlo necesario, dentro del informe de evaluación podrá requerir aclaraciones o justificaciones frente a la oferta económica, que pueden requerir de la exposición detallada de esta.

Atendiendo a la distinción entre Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, y que, en el caso de los proponentes plurales, los costos de la prima de seguros pueden variar por miembro, la entidad ha predispuesto cinco (5) formatos, que repercuten sobre la forma de presentación de la oferta económica, de la siguiente manera:

- Formato para proponentes individuales que sean Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada → Formato No.14.1-Oferta económica EVSP. Este formato



contiene todo lo descrito con anterioridad.

- Formato para proponentes individuales que sean Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada → Formato No.14.2-Oferta económica CVSP. Este formato contiene todo lo descrito con anterioridad, pero, además, incluye dos casillas adicionales por mes. La primera de ellas es para que las Cooperativas, si a bien lo tienen, establezcan el porcentaje de descuento, que no podrá ser superior al diez por ciento (10%). Las Cooperativas no están obligadas a hacer descuentos, pero en caso de que lo hagan, será uniforme para todos los servicios y mensualidades, so pena de aplicar la causal de rechazo número 26. La segunda columna adicional hace el cálculo automático del subtotal, tras la aplicación del descuento.
- Formato para proponentes plurales, conformados únicamente por Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada → Formato No.14.3-Oferta económica PPEVSP. Este formato funciona como el Formato No.14.1, pero contiene tres hojas. Las dos primeras están para que cada miembro, individualmente, cotice los servicios que correrán por su cuenta.

Es importante advertir que en este caso los proponentes quedan habilitados para modificar el número de puestos de trabajo o servicios de vigilancia, pues el número requerido por la entidad deberá obtenerse como resultado de la suma de los avaluados por cada miembro. En caso de que determinado tipo de servicio no vaya a correr por cuenta de determinado miembro, pondrá en 0 los valores, o podrá suprimirlos de las hojas.

El número de puestos o servicios de vigilancia que correspondan a cada descripción de servicios que cada miembro asume debe coincidir en todos los períodos que sean homogéneos en cuanto a condiciones y alcance de servicio. Ello para que a iguales condiciones de prestación, iguales condiciones económicas de contraprestación. En caso de no dar cumplimiento a esto, se aplicará la causal de rechazo 26.

Finalmente, la tercera hoja hace la sumatoria de lo cotizado por cada miembro sobre los respectivos períodos, para así obtener el valor total de los periodos y del servicio.

- Formato para proponentes plurales, conformados únicamente Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada → Formato No.14.4-Oferta económica PPCVSP. Este formato funcionará como el Formato No.14.2, pero contiene dos hojas, para que cada Cooperativa evalúe los servicios a su cargo. Para ello, se seguirán también los lineamientos fijados en el Formato No.14.3, particularmente, en las modificaciones sobre el número de puestos de trabajo o servicios de vigilancia, y la uniformidad en el número de puestos o servicios que cada miembro asume.

Se insiste en que las Cooperativas no están obligadas a hacer descuentos, pero en caso de que lo hagan, será uniforme, en este caso por miembro, para todos los tipos de servicios y mensualidades.

- Formato para proponentes plurales, conformados por Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada → Formato No.15.5-Oferta económica PPECVSP.

En este formato, la primera hoja está diseñada para que la respectiva Empresa de



Seguridad y Vigilancia Privada cotice los servicios a su cargo, conforme a lo indicado al desarrollar el Formato No.14.1 y el Formato No.14.3. La segunda hoja es para que la respectiva Cooperativa de Seguridad y Vigilancia Privada cotice los servicios a su cargo, conforme a lo indicado al desarrollar el Formato No.14.2 y el Formato No.14.4. La tercera hoja cumplirá las funciones indicadas al desarrollar los formatos establecidos para proponentes plurales, conforme a lo preceptuado con anterioridad.

En este caso también son extensibles las consideraciones en torno a las modificaciones al número de puestos de trabajo o servicios de vigilancia.

Nota: los formatos de proponentes plurales se han estructurado frente a dos (2) miembros. Si el proponente plural tiene tres (3) o más miembros, deberá solicitar a la entidad, a más tardar antes del vencimiento del plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, que se le suministre un formato ajustado al número de miembros del proponente plural, indicando cuántos lo conforman, y cómo se clasifican (empresas, cooperativas o mixto). En estos casos, habrá hojas adicionales para que los miembros avalúen los servicios que correrán por su cuenta, conforme a los lineamientos fijados, y la última hoja cumplirá la función de hacer la sumatoria de los períodos y el valor total del servicio.

2.3 Contingencias que pueden presentarse con el ofrecimiento económico, y decisiones a adoptar frente a ellas.

2.3.1 Que la oferta presente errores aritméticos: el área encargada de la evaluación de los ofrecimientos económicos verificará que no existan errores aritméticos. Este tipo de errores se limita a aquellos que devienen de resultados no consecuentes con la operación aritmética efectuada. No constituye error aritmético el error en la expresión de dígitos, factores o valores dentro de la oferta económica, ni la equivocación al determinar la operación aritmética aplicable, como sumar cuando se debía restar, o multiplicar cuando se debía dividir.

Si se identifican errores aritméticos, la entidad lo corregirá. La comparación y evaluación de ofertas se hará con base en la corrección.

Las correcciones efectuadas serán de forzosa aceptación para el proponente, en relación con los precios de la oferta económica. Por lo tanto, en caso de que un proponente resulte adjudicatario y se niegue a suscribir el contrato con base en las correcciones efectuadas, se aplicarán las consecuencias legales y económicas que devengan de negarse a suscribir un contrato adjudicado sin justa causa.

Si, como resultado de las correcciones aritméticas, los valores de la propuesta económica se encuentran por encima de cifras que no pueden superarse o por debajo de montos y porcentajes mínimos fijados por la normativa, la propuesta será rechazada.

2.3.2 Que haya contradicción entre el valor digitado en el SECOP II y aquel que conste en el formato predispuesto: en este caso, se dará prevalencia al que se encuentre contenido dentro del formato, pues contiene la desagregación de la propuesta.

2.3.3 Que el IVA sea calculado sobre una base o porcentaje distinto: en caso de que el IVA



se calcule sobre una base distinta al 10% del subtotal, o en un porcentaje distinto al 19%, la entidad procederá a aplicarlo en un 19% sobre el 10% del subtotal, y así determinar el valor de la oferta.

2.3.4 Que la oferta deje de avaluar un servicio, componente del costo, o lo haga en valor cero (0): salvo que la falta de evaluación obedezca a un servicio que no correrá por cuenta de determinado miembro del proponente plural, la oferta será incompleta, lo que conduce a su rechazo.

2.4 Precio artificialmente bajo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla utilizará la Guía Para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente, para la identificación de ofrecimientos económicos que puedan ser artificialmente bajos.

En consecuencia, en caso de recibir entre una (1) y cuatro (4) propuestas, se aplicará el método de comparación absoluta, teniendo como posibles ofrecimientos económicos con precios artificialmente bajos aquellos que sean menores en un veinte por ciento (20%), o un mayor porcentaje, al costo estimado por la entidad.

Si se reciben cinco (5) o más propuestas, se aplicará el método de la comparación relativa, aplicando la siguiente metodología para establecer el valor mínimo aceptable:

- a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
- b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
- c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
- d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para **calcular la mediana**, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

El **cálculo de la desviación estándar** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

Bajo este método, se identifican como posibles ofrecimientos artificialmente bajos los que estén por debajo del valor mínimo aceptable.

Ante una oferta económica que pueda ser artificialmente baja, se aplicará el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, complementado con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En consecuencia, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, junto a una



desagregación del precio de su ofrecimiento, de la siguiente forma: costos del bien, servicio u obra a contratar, lo que incluye insumos, personal y equipos; gastos generales; imprevistos; y utilidades. Si se reciben las aclaraciones o explicaciones, el comité evaluador deberá hacer su recomendación no vinculante, según lo que considere, esto es, recomendar rechazarla, o continuar con el análisis de la oferta en la evaluación. Lo último, en caso de que se encuentre que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta, con lo que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato, en caso de adjudicarlo a la oferta bajo análisis. Si no se reciben las explicaciones o aclaraciones, o no se envía, total o parcialmente, la información solicitada, se procederá a rechazar la oferta.

Los proponentes deberán aclarar o explicar por intermedio del SECOP II, mediante la herramienta de mensajes. La oportunidad para aclarar o explicar se dará durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación.

2.5. Métodos para evaluar la propuesta económica y asignación de puntaje.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a partir del valor total de cada ofrecimiento económico, asignará un puntaje máximo de doscientos ochenta y cinco (285) puntos, de acuerdo con el método escogido aleatoriamente para la ponderación entre los siguientes métodos, así:

MÉTODO
I-MEDIA ARITMÉTICA ALTA
II-MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
III-MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
IV-MEDIA ARITMÉTICA BAJA

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el siguiente día hábil, siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso. Es decir, aquella que publique la Superintendencia Financiera (<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819>) en el día hábil que siga al cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
0.00 a 0.24	1	Media aritmética alta.
0.25 a 0.49	2	Mediana con valor



		absoluto.
0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial.
0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja.

I- Media aritmética alta:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas, como se expone a continuación:

$$Xa = \frac{Vmax + \bar{X}}{2}$$

Donde:

Vmax es el valor total de la oferta válida más alta.

$\bar{X}$ es el promedio aritmético de las ofertas válidas.

Xa es la media aritmética alta.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media aritmética alta. Por ello, una vez obtenida la media aritmética alta, se le asignará el mayor puntaje (doscientos ochenta y cinco -285- puntos) a la propuesta válida más cercana a ella, por exceso o por defecto. Esto se determinará por ser aquella en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto, se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media aritmética alta. El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – (0,285 * número de propuestas ubicadas en el puesto i anterior).

II- Mediana con valor absoluto:

Consiste en la determinación de la mediana del grupo de propuestas válidas, de la siguiente manera: la entidad ordenará los valores de las propuestas válidas de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central; si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales:

$$Me = \text{Mediana } (V1; V2 \dots; \dots Vm)$$

Me= Mediana (V1; V2...; ... Vm)

Donde:

Vi: Es el valor total de cada una de las propuestas “i”.

m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas válidas.



Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la mediana. Por ello, en caso de que el número total de propuestas válidas sea impar, el mayor puntaje, es decir, doscientos ochenta y cinco (285) puntos, será asignado a la propuesta que sea el valor central; en caso de que el número total de propuestas válidas sea par, dicho puntaje será asignado a la propuesta válida más cercana a la mediana, por exceso o por defecto. Esto se determinará por ser aquella en la que el valor absoluto de la diferencia entre la mediana y el valor de la oferta arroje el menor resultado.

En uno u otro caso, frente al resto, se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la mediana y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la mediana. El puntaje a asignar será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – (0,285 * número de propuestas ubicadas en el puesto anterior).

III- Media geométrica con presupuesto oficial:

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces, y la asignación de puntos en función de la cercanía de las ofertas válidas a dicha media geométrica.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas, y el presupuesto oficial del proceso de contratación se incluirá en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas:	Número de veces que se incluye en el presupuesto oficial:
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
...	...

Así, sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial. Luego, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el paso anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.



$P0$ = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media geométrica con presupuesto oficial. Por ello, una vez obtenida la media geométrica con presupuesto oficial, se le asignará el mayor puntaje (doscientos ochenta y cinco -285- puntos) a aquella propuesta válida más cercana a ella, por exceso o por defecto. Esto se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto de propuestas válidas, se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media geométrica con presupuesto oficial. El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – $(0,285 * \text{número de propuestas ubicadas en el puesto anterior})$.

IV- Media aritmética baja:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total de la oferta válida más baja y el promedio aritmético de las ofertas válidas, como se expone a continuación:

$$Xa = \frac{Vmin + \bar{X}}{2}$$

Donde:

Vmin es el valor total de la oferta válida más baja.

$\bar{X}$ es el promedio aritmético de las ofertas válidas.

Xa es la media aritmética baja.

Los puntajes dependerán de la cercanía o proximidad de la oferta a la media aritmética baja. Por ello, una vez obtenida la media aritmética baja, se le asignará el mayor puntaje (doscientos ochenta y cinco -285- puntos) a aquella propuesta válida más cercana a ella, por exceso o por defecto. Lo cual se determinará por ser en la que el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de la oferta válida arroje el menor resultado.

Frente al resto de propuestas válidas, se aplicará una escala descendente constante, donde el puesto en el que se ubiquen, y el consecuente puntaje, también serán inversamente proporcionales al valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de cada oferta válida, que es lo que determina la cercanía a la media aritmética baja. El puntaje a asignar a estas será determinado por la siguiente fórmula:

Puntaje inmediatamente anterior – $(0,285 * \text{número de propuestas ubicadas en el puesto anterior})$.

Todo lo anterior se resume así:



Ubicación/Método:	Media aritmética alta:	Mediana con valor absoluto (número impar/par de ofertas):	Media geométrica con presupuesto oficial:	Media aritmética baja:	Puntos:
1	Oferta más cercana a la media aritmética alta.	Valor central / Oferta más cercana a la mediana.	Oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Oferta más cercana a la media aritmética baja.	445.
2	Segunda oferta más cercana a la media aritmética alta.	Segunda oferta más cercana a la mediana.	Segunda oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Segunda oferta más cercana a la media aritmética baja.	444,555.
3	Tercera oferta más cercana a la media aritmética alta.	Tercera oferta más cercana a la mediana.	Tercera oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Tercera oferta más cercana a la media aritmética baja.	444,11
4	Cuarta oferta más cercana a la media aritmética alta.	Cuarta oferta más cercana a la mediana.	Cuarta oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Cuarta oferta más cercana a la media aritmética baja.	443,665
5	Quinta oferta más cercana a la media aritmética alta.	Quinta oferta más cercana a la mediana.	Quinta oferta más cercana a la media geométrica con presupuesto oficial.	Quinta oferta más cercana a la media aritmética baja.	443,22

Y así sucesivamente.

En relación con las ofertas que tengan un mismo valor y su repercusión sobre los puntajes, si, por ejemplo, en la tercera ubicación se encontraran cuatro (4) ofertas, la oferta que siga en orden obtendría 283,29 puntos.

Se advierte que, en el caso de las ofertas elevadas por Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, para efectuar la comparación entre ofertas económicas (determinación de media o mediana y asignación de puntaje), la entidad suprimirá los porcentajes de descuento que hayan sido incluidos en la propuesta.

Por último, en todos los métodos expuestos, las medias o medianas que deban obtenerse serán definidas calculando hasta el séptimo decimal que arroje el resultado.



3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 100 PUNTOS).

Atendiendo a que en la etapa de planeación no fueron identificados bienes relevantes, es del caso establecer el puntaje de Apoyo a la Industria Nacional al que se refiere el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.1.3.1 (modificado por el Decreto 142 de 2023), 2.2.1.2.4.1.3 y 2.2.1.2.4.2.9 (adicionado por el Decreto 680 de 2021) a aquellas ofertas que promuevan servicios nacionales. Noción que se define a partir tanto de la calidad del proponente como de la conformación de la población asociada al cumplimiento del contrato.

Se advierte que no se incluirá la noción de servicios extranjeros con trato nacional, ni se preverá puntaje para incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, por la sencilla razón de que las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, únicos proveedores autorizados para prestar los servicios requeridos, deben ser sociedades constituidas conforme a la legislación colombiana.

Así las cosas, la Entidad otorgará cien (100) puntos a aquellas propuestas que: **I)** sean elevadas por Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada constituidas conforme a la legislación colombiana; situación que, en el caso de los proponentes plurales, requiere que cada uno de sus miembros tenga dicha condición; y **II)** promuevan servicios nacionales mediante el compromiso de que la población asociada al cumplimiento del contrato, y vinculada mediante contrato laboral o de prestación de servicios, será compuesta en, por lo menos, una proporción del setenta y cinco por ciento (75%) por personas naturales colombianas.

Para elevar este ofrecimiento, los proponentes diligenciarán y suscribirán, por intermedio de su representante legal, el *Formato No.15-Apoyo a la Industria Nacional*, con el que asumen el compromiso de conformación de la población asociada con la proporción indicada. A su vez, deberán acompañar su ofrecimiento con el certificado de existencia y representación legal del proponente (en el caso de proponentes plurales, el de cada uno de los miembros), expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Como dicho certificado también debe ser aportado a efectos de cumplir con la capacidad jurídica (requisito habilitante), la ausencia de este será subsanable únicamente para efectos de habilitar la oferta, pero no para obtener este puntaje.

En los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución del contrato, el contratista allegará al supervisor del contrato la siguiente documentación: declaración, bajo la gravedad del juramento, donde manifieste que ha vinculado el porcentaje mínimo de personal nacional al cual se ha comprometido, acompañado de los soportes de vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal (en caso de que sean contratos verbales, se hará un certificado suscrito por el empleador y empleado, o contratante y contratista) y de la copia de la cédula de ciudadanía de las personas con las que se garantice el porcentaje mínimo de vinculación (con la finalidad de verificar que tengan nacionalidad colombiana). De igual forma, mensualmente (en los primeros cinco días hábiles de cada mes) se presentará una declaración emitida por el representante legal del contratista, bajo la



gravedad del juramento, donde se manifieste que se mantiene la vinculación del mismo personal.

En caso de que con posterioridad al inicio del contrato existan modificaciones en las personas con las que se garantice el cumplimiento del compromiso, se hará necesario allegar también la prueba de la vinculación del personal y la copia de los documentos de identidad de los reemplazantes.

4. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS).

Se otorgarán diez (10) puntos, equivalente al uno por ciento (1%) del puntaje total, a aquellos proponentes que, acrediten tener, dentro de su planta de personal, como mínimo, las siguientes cantidades de trabajadores con discapacidad:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Tratándose de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida dentro del presente pliego de condiciones (se entiende como tal aquella experiencia en la que, producto del valor individual o de la sumatoria de los contratos aportados, se alcance la suma de 697,38 SMLMV, que es el 40% del valor exigido en relación con tal requisito habilitante).

5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y su Decreto Reglamentario, Decreto 1860 de 2021 (artículo 5), que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán dos puntos y medio (2,5), equivalente al 0,25% del puntaje total, a aquellos proponentes que acrediten tener la calidad o condición de Mipyme (microempresa, pequeña empresa o mediana empresa) con domicilio en Colombia. Acreditación que se logra mediante el aporte de cualquiera de los documentos consagrados por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 5, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Los documentos serán expedidos, se reitera, en fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.



Se advierte, además, lo siguiente: **i)** de valerse del Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), este debe encontrarse en firme al cierre del proceso, pues estaría siendo utilizado como instrumento probatorio; **ii)** ante contradicción entre el RUP y los otros instrumentos idóneos para acreditar la clasificación empresarial, se dará prevalencia al RUP, lo que no implica suprimir la conducencia y utilidad de los otros instrumentos previstos por el Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia y tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

6. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (2,5 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y su Decreto Reglamentario, Decreto 1860 de 2021 (artículo 3), que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán dos puntos y medio (2,5), equivalente al 0,25% del puntaje total, a aquellos proponentes que acrediten tener la calidad o condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres. Acreditación que se logra mediante el aporte de la documentación que aplique según la condición o definición en la que encuadren, de conformidad con lo previsto por el 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de sus integrantes acredita tener la calidad o condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres y tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS -ARTÍCULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022- (20 PUNTOS MENOS).

En estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se hará una reducción del dos por ciento (2%) de los puntos establecidos en el presente pliego de condiciones, es decir, veinte (20) puntos, a aquellas ofertas que provengan de proponentes a los que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (fecha de cierre del proceso), sin importar la cuantía, y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

De conformidad con el inciso segundo de dicha disposición, *“Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.”*

En consecuencia, se verificará, tanto en el RUP como en el SECOP II, que los oferentes o miembros de proponente plural no hayan sido destinatarios de multas o cláusulas penales dentro del año que antecede a la fecha para presentación de las ofertas. En caso de que se halle, se aplicará la reducción.



Sin embargo, en caso de que se haya ejercido medio de control judicial sobre el acto que impone la multa, no se aplicará la reducción. Para ello, el interesado deberá acreditar el ejercicio del medio de control, el contenido de la demanda y el estado en el que se encuentra el proceso judicial. La falta de prueba sobre estos puntos no es subsanable.

En todo caso, la entidad podrá acudir a las herramientas de consulta de procesos dispuestas por la Rama Judicial para verificar la veracidad de esta circunstancia.

El ejercicio del medio de control contra el acto administrativo que imponga una cláusula penal no afectará la reducción de puntaje, pues la norma nada dijo al respecto.

Si al cierre del proceso, y como consecuencia del ejercicio del medio de control, existe sentencia ejecutoriada que niegue las pretensiones elevadas al ejercer el medio de control judicial sobre el acto que impone la multa, se procederá con la reducción de puntaje.

- DE LOS FACTORES DE DESEMPATE:

Ante un empate entre dos o más ofertas que ocupen el primer orden de elegibilidad, se deberá dar aplicación a los factores de desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación, contenida en el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082), donde se establecen las formas en que se deben acreditar tales factores de desempate.

El orden jerárquico a agotar será el previsto por la normativa en mención.

Los documentos que acrediten los factores de desempate deben presentarse con la oferta, y NO serán subsanables. Sin embargo, estos no constituyen requisito habilitante para que el oferente pueda participar en el proceso de selección. La única consecuencia de su no presentación es la no acreditación del factor de desempate, afectando los intereses del proponente en caso de que se deba dirimir un empate. Si un documento sirve para acreditar tanto un requisito habilitante como un factor de desempate, podrá subsanarse, pero solo para efectos de habilitar la propuesta. En consecuencia, si el documento se allega producto de una subsanación, el factor de desempate se tendrá como NO acreditado.

Dentro de estos factores de desempate, no se dará publicidad a los documentos que acrediten los factores que manejen información sensible (mujer víctima de violencia intrafamiliar; población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana; personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación). A su vez, el titular debe autorizar el tratamiento de datos personales, mediante el formato que la Entidad tiene previsto para tal finalidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Si se agotan los criterios de desempate sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma <https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados>. En el campo de participantes, se digitarán los nombres de los proponentes que se encuentren empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en tal situación. Hecho lo anterior, se programará una cuenta regresiva de diez (10) segundos, con la opción de un único ganador. Tras ello se dará clic en confirmar y luego en comenzar. El oferente cuyo nombre sea el arrojado por la plataforma será el adjudicatario del contrato. En pro de transparencia, se compartirá pantalla o se hará la grabación en tiempo real para dirimir el empate.



CAPÍTULO VI. OFERTA.

1. ELABORACIÓN DE LA OFERTA.

Los proponentes deberán elaborar sus ofertas diligenciando y suscribiendo los distintos formatos predispuestos por la entidad, conforme a los lineamientos fijados en los dos capítulos que anteceden. Podrán usarse documentos alternativos, siempre que a partir de su contenido se pueda corroborar el requisito para el que se elaboraron tales formatos. La oferta también incluirá el resto de los documentos que hayan sido requeridos en el presente pliego de condiciones.

Dentro de los documentos, se debe incluir la carta de presentación de la oferta, por medio del cual se formaliza la inequívoca manifestación de voluntad de ofertar, se expone información requerida y se da cuenta de condiciones existentes al ofertar. De igual manera, se incluirá el compromiso anticorrupción, documento con el cual se asumen compromisos, obligaciones y deberes de apoyo y colaboración en pro de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

2. DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y ACTUACIONES POSTERIORES.

Los proponentes podrán otorgar poderes, tanto especiales como generales, en virtud de los cuales habilitan a un tercero (apoderado) para actuar dentro del proceso de selección. En este caso, se deberá allegar el poder otorgado, que deberá cumplir las siguientes formalidades: los poderes especiales deberán tener o acreditarse la nota de presentación personal, conforme al artículo 5 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Circular Única Externa expedida por Colombia Compra Eficiente el 27 de diciembre de 2023; los poderes generales deben otorgarse mediante escritura pública, conforme a las disposiciones civiles y comerciales de la materia.

Si se constituye apoderado para la presentación de la oferta, los documentos de la oferta serán suscritos por el apoderado; sin embargo, aquellos que exijan una declaración o certificación del representante legal quedarán reservados a este.

Las facultades concedidas al apoderado deben permitir que presente la oferta, realizar cualquier gestión necesaria en el desarrollo del procedimiento administrativo adelantado por la entidad para la selección del contratista, dentro de lo que se comprende atender requerimientos y recibir notificaciones, y la suscripción del contrato en caso de que la propuesta resulte ser escogida, en nombre y representación del poderdante o representado.

Por otra parte, todo apoderado debe tener domicilio permanente en Colombia.



3. OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS.

En el presente proceso no se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.

4. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA.

Las ofertas que se presenten tendrán, en todos sus aspectos, un plazo de validez de dos (2) meses, contados a partir de su presentación.

5. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DIRECTRICES.

Las ofertas serán presentadas en la plataforma del SECOP II, disponiéndose para ello del plazo de la licitación, que se extiende hasta la fecha y hora de cierre del proceso, conforme al cronograma establecido.

La oferta debe ser presentada desde la cuenta de usuario que tenga registrada el proveedor dentro del SECOP II. En el caso de los proponentes plurales, se deberá crear un perfil particular para aquel, sin que se permita la presentación de la oferta desde la cuenta de cualquiera de los miembros del proponente plural. De igual manera, la oferta de un proponente singular no puede ser presentada desde la cuenta de un proponente plural.

Para allegar los distintos documentos que componen la oferta, se seguirá lo siguiente: la oferta se presenta en único sobre, que es un cuestionario que dispondrá la entidad en el SECOP II, para presentar los distintos documentos que la conforman. Dicho cuestionario dispondrá de cuatro secciones, de la siguiente forma:

I) La primera sección estará destinada a los requisitos habilitantes, donde se presentarán los distintos documentos que acreditan los factores habilitantes requeridos en el presente pliego de condiciones.

II) La segunda sección estará destinada a los requisitos ponderables, distintos al ofrecimiento económico.

III) La tercera sección estará destinada al ofrecimiento económico. Esta sección estará compuesta por una única pregunta tipo lista de precios, donde los proponentes digitarán el valor total de su oferta económica, IVA incluido. A su vez, requerirá evidencias, que son dos: el formato predispuesto por la entidad donde consta la desagregación de la oferta económica y la póliza que contenga el seguro de vida colectivo a favor del personal operativo (en caso de proponentes plurales, una por miembro).

IV) La cuarta sección estará destinada a los factores de desempate.

Conforme a lo previsto en el Capítulo I del pliego de condiciones, ante un evento de indisponibilidad que imposibilite la presentación de ofertas, se deberá proceder con su remisión por medio de correo electrónico, cumpliendo las exigencias del Protocolo de Indisponibilidad. En este caso, los proponentes remitirán la documentación dividida en cuatro (4) grupos.



6. RETIRO DE LA OFERTA.

Los proponentes pueden retirar definitivamente sus ofertas antes de que llegue el día y hora previstos como fecha de cierre. Para ello, ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del proceso de contratación y haga clic en “Lista de ofertas”. SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”.

Los proponentes que opten por presentar su oferta en la plataforma del SECOP II antes de la fecha y hora prevista como límite para la expedición y publicación de adendas, deben estar pendientes de las posibles adendas al pliego, caso en el cual deben retirar la oferta y aceptar la adenda; posteriormente, si decide volver a presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, debe ingresarla nuevamente. Sin embargo, esto no será necesario si solo se modifican aspectos procedimentales o formalidades que no afectan el contenido y alcance de las ofertas, salvo que el SECOP II exija el trámite de retiro y aceptación de la adenda.

Una vez se produzca el cierre del proceso de selección, las ofertas no podrán ser retiradas.

7. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS.

Una vez se produzca el cierre del proceso (hora y fecha límite para la presentación de ofertas), la entidad procederá a darle apertura a las ofertas oportunamente recibidas. Tras ello, en el SECOP II, se hará la publicación de la lista de oferentes generada por la plataforma, que hace las veces de acta de cierre, por lo cual no se requiere de la presencia de los proponentes.

A más tardar al día hábil siguiente al cierre del proceso, la entidad publicará el contenido de las ofertas radicadas por los proponentes, previa verificación de las solicitudes de reserva o confidencialidad que hayan elevado los oferentes, con miras a evitar dejar de publicar documentos que carezcan de reserva o información confidencial, así como también para evitar publicar información de tal naturaleza. Y, así, garantizar al máximo la publicidad y transparencia.

La publicidad del contenido de las ofertas pretende que los proponentes y demás interesados puedan consultarlas, salvo en lo que respecta a información reservada o confidencial que cuente con aceptación por parte de la entidad y así, tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de contradicción sobre la evaluación efectuada por el comité evaluador.

8. CAUSALES DE RECHAZO.

Las ofertas serán rechazadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla si verifica alguna de las siguientes circunstancias o situaciones:

1. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural esté inmerso en una causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
2. Cuando el proponente presente más de una oferta, por sí mismo o por interpuesta persona. Se entenderá que esto ocurre también si: a) Un oferente individual o



- singular también es miembro de un proponente plural; b) Un mismo sujeto es miembro de más de un proponente plural. Esta causal de rechazo abarcará todas aquellas propuestas que den lugar a la configuración de la circunstancia descrita.
3. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
 4. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que pueda ser falsa, o que directamente no corresponda a la realidad o es falsa.
 5. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente individual o de alguna que sea miembro de un proponente plural no permita cumplir con el objeto del contrato.
 6. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica que carezca del término de duración exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
 7. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica en estado de disolución o de liquidación.
 8. Cuando se verifique la falta de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) del proponente o de algún miembro del proponente plural.
 9. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente o el miembro del proponente plural, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha efectiva de cierre del proceso de contratación.
 10. Cuando el proponente o miembro del proponente plural no acredite haber renovado o iniciado el trámite de renovación de su Registro Único de Proponentes (RUP) en la oportunidad prevista por las normas aplicables, como la ley 1150 del 2007, y normas concordantes, así como también, en los conceptos emitidos por la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la Jurisprudencia del Consejo de Estado, referente al REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – FIRMEZA – RENOVACIÓN
 11. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural no sea una Empresa o Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada.
 12. **Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta. Esto comprende la presentación de una garantía de seriedad de la oferta que no corresponda al presente proceso o la presentación de una garantía de una clase distinta a las tres (3) legalmente admitidas.**
 13. Cuando el proponente no efectúe íntegramente los ajustes requeridos en relación con la garantía de seriedad de la oferta que no impliquen subsanar su falta de presentación.
 14. Cuando, vencida la oportunidad para subsanar, el proponente no acredite plenamente los requisitos habilitantes exigidos dentro del presente pliego de condiciones, bien sea por no subsanar o por hacerlo de forma errónea o incompleta.



15. Cuando, vencida la oportunidad para aclarar, justificar o explicar un aspecto en torno a los requisitos habilitantes, el proponente no haya procedido íntegramente como lo haya sido requerido.
16. Cuando la presentación de la oferta sea extemporánea por ser recibida después del vencimiento del plazo previsto para presentar ofertas.
17. Cuando la oferta sea presentada por medio distinto al SECOP II, salvo que se esté ante un evento de indisponibilidad y sea presentada mediante remisión al correo electrónico indicado en el presente pliego de condiciones.
18. Cuando, ante un evento de indisponibilidad, el proponente no cumpla con las exigencias y cargas previstas por el Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.
19. Cuando se reciba una oferta cuyo fondo o contenido no guarde correspondencia con la contratación a la que se refiere el presente pliego de condiciones.
20. Cuando la oferta sea condicionada en sus efectos o alcance, o sujeta a un modo.
21. Cuando la oferta sea parcial o incompleta. Esta causal de rechazo abarca el hecho de que el ofrecimiento económico no abarque la totalidad de ítems o aspectos que deben ser evaluados por los proponentes, o que alguno de ellos tenga cero (0) como valor económico, salvo que obedezca a la observancia de las reglas fijadas en relación con las ofertas de proponentes plurales.
22. Cuando el proponente, dentro del documento donde se contenga el ofrecimiento económico, suprima, modifique o cambie la descripción de los servicios que son evaluados económicamente, el número de días y horas o las jornadas en que se requiere por cada tipo de servicio, o las cantidades totales de puestos de trabajo que se requieren por cada tipo de servicio, salvo que obedezca a la observancia de las reglas fijadas en relación con las ofertas de proponentes plurales.
23. Cuando la tarifa base (sin el valor de la prima de seguro de vida colectivo) o el porcentaje de gastos de administración y supervisión se encuentren por debajo de lo fijado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Externa 20251300000115CS.
24. Cuando en la oferta económica no se incluya el valor correspondiente a la prima del seguro de vida colectivo a favor del personal operativo del proponente o de los miembros del proponente plural, conforme a la Ley 1920 de 2018.
25. Cuando, tratándose de servicios evaluados por Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, se hagan descuentos en porcentaje superior al autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Circular Externa 20251300000115CS, con base en el Decreto 1561 de 2022, expedido por el Ministerio de Defensa.
26. Cuando no se presente ofrecimiento económico en el SECOP II, o no se presente la documentación, estructuración y desagregación del ofrecimiento económico de conformidad con cada uno de los lineamientos fijados en el presente pliego de condiciones.



27. Cuando, tratándose de propuestas elevadas por proponentes plurales, no presenten la oferta económica como sobre el particular se ha establecido en el presente pliego de condiciones. Situación que incluye la no desagregación conforme a lo preceptuado, o la estructuración de precios contrariando los mandatos impuestos.
28. Cuando el precio de la oferta, con IVA y demás impuestos incluidos, supere el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación o los precios techo establecidos para los períodos objeto de ofrecimiento económico. También serán rechazadas las ofertas en las que se verifique que los servicios a prestar durante la proporción del año 2026 superan la sumatoria que, según el establecimiento del presupuesto oficial, arrojaron tales servicios.

Esta causal aplicará, cuando pese a que el precio inicialmente no supere el presupuesto oficial o los valores techo de los períodos, se proceda con una corrección aritmética, y producto de esta, la oferta supere tales valores.
29. Cuando se verifique la doble presentación de ofrecimiento económico con valores que no coincidan, total o parcialmente.
30. Cuando se esté ante una oferta económica que sea considerada como artificialmente baja.
31. Cuando, después del vencimiento del plazo para presentar ofertas, los miembros de proponentes plurales modifiquen sus porcentajes de participación o el tipo de figura asociativa constituida. También se rechazará si se modifica la conformación del proponente plural con posterioridad a la presentación de la oferta. Esto en cuanto implica una modificación del sujeto que ha presentado la oferta.
32. Cuando la oferta no provenga de la cuenta en el SECOP II del proveedor proponente. En el caso del proponente plural, su oferta debe provenir del usuario del consorcio o unión temporal, y no de alguno de los miembros, so pena de aplicar la causal de rechazo prevista en este numeral. También habrá rechazo cuando la cuenta del SECOP II del proponente plural esté compuesta por usuarios individuales que no coincidan total o parcialmente con los que, según el documento de conformación o constitución, son integrantes de la figura asociativa. En la misma línea, se rechazarán las ofertas que provengan de usuarios de proponentes plurales, pese a ser presentadas por un proponente singular.
33. Cuando se verifique una conducta contraria al compromiso anticorrupción que suscriban los proponentes.
34. Cuando se verifique que el proponente despliegue conductas anticompetitivas.
35. Las demás causales previstas en el presente pliego de condiciones y en la ley.

9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

Tras el cierre del proceso, las ofertas oportunamente presentadas serán objeto de verificación y evaluación por parte del comité evaluador constituido.



En un primer momento, la verificación y evaluación se harán constar en el informe preliminar de evaluación, donde el comité procederá de la siguiente manera, conforme al orden que se expone:

I) Determinará si la oferta se encuentra o no habilitada, manifestando, si la oferta CUMPLE o NO CUMPLE con cada una de las exigencias instituidas como requisitos habilitantes. En caso de que la propuesta NO CUMPLA, se indicarán los motivos, y se harán los respectivos requerimientos a los proponentes.

II) Verificará si la oferta está inmersa en alguna causal de rechazo. En caso de que lo esté, se indicará la causal y los motivos que lo justifiquen.

III) Asignará el puntaje preliminar obtenido por las distintas ofertas. Cabe decir que se incluirá también el puntaje que obtendría incluso quien no esté habilitado o esté inmerso en causal de rechazo, los cuales quedarán condicionados a que el proponente supere la situación por la cual su propuesta no es habilitada (atendiendo los requerimientos), o logre controvertir efectivamente los motivos por los cuales se ha determinado que no cumple determinado requisito habilitante o se considera que su propuesta incurre en causal de rechazo.

En relación con la evaluación económica, se expondrán tanto los eventuales resultados suponiendo que todos los proponentes están habilitados y no inmersos en causal de rechazo, salvo aquellas propuestas que se consideren rechazadas por motivos relacionados con su ofrecimiento económico, así como también los resultados con base, únicamente, en las ofertas que, para el momento de realizar el informe preliminar, están habilitados y no inmersos en causal de rechazo.

Esto tiene la finalidad, se reitera, de garantizar al máximo el principio de transparencia y el derecho de contradicción que asiste a los interesados.

IV) Incluirá un orden de elegibilidad preliminar, en función de los puntajes obtenidos, teniendo en consideración únicamente las ofertas habilitadas. En caso de que exista empate, junto al orden de elegibilidad se determinarán los resultados de la aplicación de los factores de desempate.

Este informe preliminar será publicado en el SECOP II, otorgando un término de traslado de cinco (5) días hábiles, para que los interesados presenten observaciones sobre su contenido, así como también puedan proceder con la subsanación, aclaración o explicación de la oferta. Instamos a los proponentes para que las observaciones que tengan sean radicadas mediante la herramienta “Enviar Observación”, mientras que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones sean radicadas mediante la herramienta “Mensajes”.

De ser necesario, tras el traslado del informe, además de responder las observaciones y adoptar las decisiones frente a la subsanación de ofertas, se hará un informe final o informe de selección. En este se expondrá el puntaje final de las ofertas, pero únicamente teniendo en cuenta a las ofertas que finalmente fueron habilitadas y no están inmersas en causal de rechazo; y el orden de elegibilidad sugerido. Este documento debe tener publicidad, a más tardar, el día hábil (hasta las 11:59 pm) previo a la fecha establecida para iniciar la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.



La evaluación de las ofertas se materializa a través de actos preparatorios, que, como tales, no son definitivos ni confieren derecho alguno.

CAPÍTULO VII.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, Y EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR Y SORTEO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través de la plataforma del SECOP II, es decir desde el día veintiuno (21) de agosto hasta el día veintiséis (26) de agosto de 2026 hasta las 05:00 p.m.

Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta. Los datos aportados por los interesados en participar en el presente proceso se consideran fidedignos y por lo tanto serán los únicos responsables de su veracidad.

El día veintisiete (27) de agosto de 2026 a las 10:00 am, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, ubicada en la calle 40 No. 38 – 80 Piso 1 edificio Centro Cívico en el Barrio Centro de Barranquilla, se conformará la lista de posibles oferentes, con los proponentes que manifestaron su interés de participar dentro del proceso de contratación.

En presencia de los integrantes que conforman el Comité estructurador y evaluador del presente proceso de selección por parte de esta Dirección Seccional, así como de los demás asistentes a la audiencia, en un sobre se insertarán papeletas individuales que contengan los nombres de quienes dentro del término legal manifestaron su interés de participar en el proceso y quien presida la audiencia va retirando una papeleta a la vez hasta conformar el grupo de diez (10) oferentes.

Una vez culminado este proceso, quien presida la audiencia dará lectura al listado final de oferentes confrontando en público el nombre y el número asignado a cada uno de ellos.



2. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Como resultado de las evaluaciones del comité evaluador, y siempre que exista al menos un proponente habilitado y no inmerso en causal de rechazo, se establecerá un orden de elegibilidad, donde se clasificarán las ofertas en tales condiciones, lo cual se hará en proporción directa al número de puntos asignados a la oferta. El ofrecimiento que se clasifique en el primer lugar, por haber obtenido la mayor cantidad de puntos, será considerado el más favorable para los intereses de la entidad.

En todo caso, el resultado de la evaluación del comité estructurador y evaluador constituye una recomendación para el ordenador del gasto de la entidad, quien puede no acogerla. En esta última situación, justificará su decisión, conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

El orden de elegibilidad establecido por el comité evaluador, acogido por el ordenador del gasto o su delegado, o aquel que este fije al apartarse de la evaluación realizada por el comité, será la base de la determinación del proponente al que se le adjudique el contrato.

3. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista. Decisión que se tomará mediante acto administrativo motivado, en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que la sustentan. Lo anterior, con base en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de las causales para declarar desierto el proceso de selección, de manera taxativa se señalan las siguientes:

- 1) Que al cierre del proceso no se haya presentado oferta alguna.
- 2) Que ninguna de las ofertas recibidas haya sido habilitada.
- 3) Que existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
- 4) Se presenten las causales previstas por la legislación.

La aplicación de estas causales también podrá obedecer a que el ordenador del gasto, o de su delegado, acojan la recomendación del comité evaluador, o a la decisión de aquel de apartarse de una recomendación de adjudicación, al estimar, justificadamente, que concurre alguna causal para declarar desierto el proceso.

4. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado, publicado en el portal SECOP II de conformidad con el cronograma previsto La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, adjudicará el contrato derivado de este proceso, al proponente cuya propuesta haya cumplido los requisitos habilitantes: jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de las propuestas.



Los Oferentes se entenderán notificados de la adjudicación o declaratoria desierta del proceso, con la publicación del acto administrativo realizado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

El acto de adjudicación es irrevocable, salvo las excepciones contempladas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

5. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

El acto de adjudicación es obligatorio tanto para la entidad como para el adjudicatario, siendo fuente de la obligación de suscribir o celebrar el contrato. Al crear una situación jurídica de carácter particular y concreta, favorable para los intereses del adjudicatario, es irrevocable por la administración, salvo que se presente alguna de las excepciones a la irrevocabilidad, contempladas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. De presentarse alguna de estas excepciones, la entidad podrá revocar directamente el acto, sin requerir el consentimiento del adjudicatario, y podrá adjudicar el contrato al proponente que siga en orden de elegibilidad, de darse las condiciones previstas en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

6. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con la firma de ambas partes, en el SECOP II. Una vez firmado por el proponente seleccionado, el área jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla remitirá el contrato para firma del Director Seccional de Administración Judicial, en el portal SECOP II, y para el registro presupuestal por el área de presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. Se reafirma que previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá allegar su Registro Único Tributario (RUT), así como también diligenciar el formato de beneficiario de cuenta, con sus debidos soportes.

Para la ejecución del contrato se requieren los requisitos señalados por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

7. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ALLEGAR REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El proponente adjudicatario dispondrá de un término de un (1) día hábil, contado a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación, para la firma del contrato; y un (1) día hábil, contado a partir del vencimiento del plazo mencionado con anterioridad, para satisfacer los requisitos de ejecución del contrato a su cargo.



8. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Si el proponente adjudicatario se abstiene de suscribir el contrato dentro del término señalado, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente que siga en orden de elegibilidad, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la entidad. Este adjudicatario suscribirá el contrato en el término señalado en el punto anterior.

9. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Si el proponente adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término indicado, sin que exista justa causa, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, por tratarse de uno de los riesgos que se ampara con esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015. Para ello, se declarará la ocurrencia del siniestro, mediante acto administrativo, el cual estará antecedido del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

Si el contratista no otorga oportunamente la garantía de cumplimiento requerida para la ejecución del contrato, también se estará ante un riesgo amparado por la garantía en mención, conforme al artículo previamente citado. Por lo tanto, si el contrato se hace inejecutable por esta circunstancia, también se declarará la ocurrencia del siniestro, mediante acto administrativo, antecedido, en este caso, por el procedimiento sancionatorio contractual consagrado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente el acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro y el documento contentivo de la garantía de seriedad de la oferta. Esto, sin perjuicio de poder acudir al cobro coactivo.

CAPÍTULO VIII.

ACUERDOS COMERCIALES.

Atendiendo a que: I) La Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura está en el listado de entidades públicas cubiertas; II) El Presupuesto Oficial Establecido o monto de la contratación supera los umbrales señalados; y III) El objeto contractual no está incluido como causal de exclusión de aplicabilidad o excepción. El presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos y Tratados Internacionales, vigentes para el Estado de Colombia:

Acuerdo comercial	Vigente	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial



				superior al umbral del Acuerdo Comercial		
Alianza del Pacífico	Chile	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	México	Sí	No	NA	NA	No
	Perú	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Canadá		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Chile		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Costa Rica		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Estados AELC		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Estados Unidos		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
México		Sí	No	NA	NA	No
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Sí	Sí	Sí	No	Sí
Corea		Sí	No	NA	NA	No
Israel		Sí	No	NA	NA	No
Triángulo Del Norte	El Salvador	Sí	No	NA	NA	No
	Guatemala	Sí	Sí	No tiene umbral	No	Sí
	Honduras	Sí	No	NA	NA	No
Comunidad Andina		Sí	NA	NA	No	Sí

Pese a ello, se advierte que existe una circunstancia que impide conceder el trato nacional, en cuanto los servicios a contratar solo son autorizados a personas jurídicas colombianas; inclusive, sus socios deben ser únicamente personas naturales colombianas (conforme al Decreto Ley 356 de 1994). En todo caso, la entidad dará aplicación a los términos mínimos que debe haber entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre del proceso, que sería de 40 días calendario, pero que puede reducirse a 25 días calendario, dado que: i) El aviso se publicará en medios electrónicos; ii) los pliegos se publican en pliegos electrónicos junto al aviso; iii) las ofertas se reciben por medio electrónico. Todo ello, en el marco del uso del SECOP II.

CAPÍTULO IX.

RIESGOS.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 (artículo 4) y el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.3.), se incluye, dentro del presente pliego de condiciones, la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la



contratación. Este análisis incluye la estimación cualitativa y cuantitativa de la probabilidad e impactos de los riesgos identificados, así como también la asignación de cada riesgo, siguiendo los lineamientos del Manual para la identificación y cobertura del riesgo, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Con esto, se determina de forma anticipada quién deberá soportar, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista como riesgo previsible, a fin de conservar el equilibrio económico y evitar controversias en torno a este.

En consecuencia, se establece una matriz de riesgos que es anexo del pliego de condiciones, y puede ser consultada por los interesados dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II. A su vez, está sujeta a observaciones por parte de estos.

En cumplimiento del artículo 220 del Decreto 019 de 2012, así como lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se realizará una audiencia de asignación de riesgos, por intermedio de la plataforma Microsoft Teams, con la finalidad de que los interesados puedan pronunciarse, y se haga la asignación definitiva de riesgos. Por otra parte, si, realizado lo anterior, los interesados manifiestan dudas u observaciones sobre el contenido y alcance del pliego de condiciones, en esta misma diligencia se harán las respectivas aclaraciones.

CAPÍTULO X. GARANTÍAS.

❖ Garantías precontractuales.

-Garantía de seriedad de la oferta:

Para el presente proceso, los oferentes deberán constituir y presentar una garantía de seriedad de la oferta, mediante alguna de las siguientes clases de garantía, consagradas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria que conste en documento expedido por entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La garantía que se presente debe cumplir con lo siguiente:

- a)** Ser tomada por el proponente (en caso de proponente plural, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman el proponente plural, su identificación y su porcentaje de participación dentro del proponente plural).
- b)** Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).



c) Debe amparar los riesgos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, con un valor asegurado que ascienda al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada.

d) Debe estar vigente desde el momento en que se presente la oferta, extendiéndose hasta los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso. En todo caso, se mantendrá hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

e) El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con el del presente proceso de selección.

f) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015.

Esta garantía se incluirá, en el SECOP II, en los documentos referentes a requisitos para habilitar la propuesta.

Nota 1: De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *“La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.”*. A su vez, según la Circular Externa Única, expedida el 27 de diciembre de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, si la garantía presenta falencias, la entidad deberá requerir al oferente para que proceda a subsanar. Textualmente, dicha Circular expresa lo siguiente: *“El legislador previó que lo insubsanable es no aportar la garantía junto con la propuesta. Sin embargo, no se pronunció sobre los casos en los que se presenta una garantía que evidencia ciertas falencias, como, por ejemplo, un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos. De lo anterior se deriva que supuestos distintos a la falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta, esto es, cuando a la garantía presentada es posible realizarle ajustes, deben regirse por la regla general de la subsanabilidad.”*

Nota 2: La presentación de una garantía de seriedad de la oferta de un proceso de contratación distinto al presente, o que no corresponda al actual proceso, y la presentación de una garantía de una clase distinta a las consagradas por el Decreto 1082 de 2015, se tendrán, para todos los efectos, como no presentación de ella, por lo que la oferta será rechazada, sin posibilidad de subsanación.

❖ **Garantías contractuales.**

-Garantía de cumplimiento:

Para cubrir patrimonialmente los perjuicios que puedan ocasionarse a la entidad estatal contratante ante la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento contractual, y conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir y allegar una garantía de cumplimiento, mediante alguna de las siguientes clases de garantía, consagradas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria que conste en documento expedido



por entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La garantía presentada debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

c) Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de vigencia y suficiencia que se enuncien:

1. Cumplimiento del contrato. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y por cuatro (4) meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante todo el plazo contractual y tres (3) años más. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015.

. Seguro que ampare la calidad del servicio

Corresponderá al 20% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato y el tiempo de duración es el máximo garantizado según las propuestas presentadas según los Estudios de Precios del Mercado.

-Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

En virtud de que el servicio a prestar en virtud del contrato eventualmente puede llevar al uso de armas de fuego, que es una actividad peligrosa, es del caso solicitar al contratista, además de la garantía de cumplimiento, **la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual**. Su función es proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también de los perjuicios



ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

a) Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia.

b) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

c) Incluir como asegurados tanto al contratista como a la entidad contratante (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)). Como beneficiarios, incluirá tanto a la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) como a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

d) Cubrir o amparar los daños o perjuicios económicos sobre el patrimonio de los asegurados producto de reclamaciones de terceros surgidas de actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de los subcontratistas autorizados. Dentro de su cobertura, se incluirá, como mínimo:

- Cobertura básica de predios, labores y operaciones.
- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del contratista y subcontratista, salvo que este último tenga su propio seguro de responsabilidad extrapatrimonial, con los amparos señalados.

e) Sus condiciones de vigencia y suficiencia (valor asegurado) son, respectivamente, un término de la misma extensión que el plazo de ejecución contractual y trescientos (300) SMLMV.

f) En caso de incluir deducibles, solo podrán ser hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMLMV. No podrán incluir las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).

g) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, el contratista deberá allegar prueba documental del comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.



Garantía de calidad de servicio: Corresponderá al 20% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato y el tiempo de duración es el máximo garantizado según las propuestas presentadas según los Estudios de Precios del Mercado.

Nota: La garantía de cumplimiento, calidad y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán presentarse, a más tardar, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo concedido para la suscripción del contrato.

CAPÍTULO XI. ADENDAS.

En el evento en que se efectúen cambios al presente pliego de condiciones, serán realizados mediante adendas escritas, que pasarán a integrarlo. Las adendas serán publicadas en el SECOP II.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, estas NO podrán expedirse un (1) día hábil previo al día fijado como límite para la presentación de las ofertas. No obstante, la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de ofertas.

La publicación de estas adendas solo se podrá realizar en días hábiles y en el horario comprendido entre 7:00 am y 7:00 pm.



CAPÍTULO XII. CRONOGRAMA.

El cronograma y la descripción general del proceso de contratación se presentará directamente en el portal SECOP II.

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, los plazos descritos en el cronograma podrán ser modificados, caso en el cual la entidad publicará la respectiva adenda modificatoria, de las cuales deberán estar atentos los interesados.

En todo caso, se adjunta en el presente pliego:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación aviso de convocatoria	10 de agosto del 2026.
Publicación proyecto pliego de condiciones	Del 10 de agosto al 18 de agosto del 2026.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	18 de agosto del 2026
Publicación del documento de respuestas a las observaciones al proyecto de pliego	21 de agosto del 2026.
Publicación pliego definitivo	21 de agosto de 2026.
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura del proceso	21 de agosto de 2026.
Plazo para manifestaciones de interés	26 de agosto de 2026
Plazo para presentar observaciones al pliego definitivo	26 de agosto de 2026
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	27 de agosto de 2026
Fecha límite para expedir adendas	27 de agosto de 2026
Presentación de ofertas	1 de septiembre de 2026
Informe de presentación de ofertas	1 de septiembre de 2026
Publicación de informe de evaluación de las ofertas	4 de septiembre de 2026
Presentación de observaciones al informe de evaluación	11 de septiembre de 2026
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaración de desierto	14 de septiembre de 2026
Firma del contrato	14 de septiembre de 2026
Registro Presupuestal del contrato	14 de septiembre de 2026
Constitución de garantía única	15 de septiembre de 2026
Aprobación de garantía única	15 de septiembre de 2026
Acta de inicio	17 de septiembre de 2026